

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE**

**A**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM  
VIGENCIA 2018**

**CGR - CDMA No. 027  
Diciembre 02 de 2019**

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM

Contralor General de la República    Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor Encargado            Ricardo Rodríguez Yee

Contralora Delegada                Walfa Constanza Téllez Duarte

Director de Vigilancia Fiscal        Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo

Supervisora                          Gladys Stella Romero Pérez

Gerencia Departamental Colegiada del Huila

Gerente                                Camilo Ernesto Chacón Orozco

Ejecutivo de Auditoría               Yaneth Rocío Urrea Murcia

Supervisor Encargado                Tito Alonso Cuellar Valencia

Líder de Auditoría                    Luis Hernando Perdomo Fierro

Auditores  
Luz Dary Orozco Salas  
Sulein Sandoval Mosquera  
William E. Vásquez Guzmán

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCION .....</b>	<b>5</b>
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	6
1.2. MARCOS DE REFERENCIA .....	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	10
<b>2. OPINIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>11</b>
2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	11
2.2 OPINIÓN .....	12
2.3 OTROS ASUNTOS.....	12
<b>3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....</b>	<b>13</b>
<b>4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....</b>	<b>14</b>
4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	14
<b>5. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.....</b>	<b>15</b>
<b>6. SEGUIMIENTO GLOSAS DE LA COMISIÒN LEGAL DE CUENTAS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.....</b>	<b>15</b>
<b>7. SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>16</b>
<b>8. GESTIÓN DE RECURSOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTARS .....</b>	<b>17</b>
<b>9. INDICADORES AMBIENTALES.....</b>	<b>17</b>
<b>10. RECURSOS PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA .....</b>	<b>17</b>
<b>11. FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....</b>	<b>17</b>
<b>12. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>18</b>
<b>13. DENUNCIAS DE ORIGEN CIUDADANO.....</b>	<b>19</b>
<b>14. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES .....</b>	<b>19</b>
<b>15. PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>20</b>
MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE.....	20
MACROPROCESO GESTION FINANCIERA PRESUPUESTAL Y DEL GASTO .....	82
<b>ANEXO 2 FORMATO TABLA DE HALLAZGOS .....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO 3 ESTADOS FINANCIEROS.....</b>	<b>90</b>

Bogotá D.C.

Doctor  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena  
-CAM-  
Neiva

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera vigencia 2018

Respetado Doctor Cuellar Medina:

La Contraloría General de la República -en adelante la CGR-, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No.0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría Financiera a la la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -en adelante CAM-, con el propósito de obtener seguridad razonable de que las cifras financieras presentadas en los reportes o los Estados Financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o por error, evaluar el Control Interno Financiero y Contable y la ejecución del Presupuesto, mediante la aplicación de la metodología establecida en las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI- con arreglo a las Normas Internaciones de Auditoría -NIA-.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera -GAF- adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 -2017 de 2017, este informe de auditoría contiene: La opinión sobre los Estados Financieros, la opinión sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el Control Interno Financiero, el concepto sobre las Reservas Presupuestales, el fenecimiento o no de la Cuenta Fiscal, la efectividad del Plan de Mejoramiento y la relación de los hallazgos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la CAM dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la CAM, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA- de la CGR.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.



## 1. INTRODUCCION

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan de Control y Vigilancia Fiscal 2019, realizó Auditoría Financiera a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- por la vigencia 2018, cuyo Objetivo General es emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la vigencia 2018 y establecer si la Entidad cuenta con un Control Interno Contable que les permita presentarlos conforme a lo previsto en la normatividad, y emitir concepto sobre la ejecución presupuestal vigencia 2018.

La CGR efectuó auditoría financiera a CAM por la vigencia 2018, la cual incluyó los siguientes objetivos:

1. Expresar una Opinión, sobre si los Estados Financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar los saldos iniciales a 1 de enero de 2018 y determinar el cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.
3. Evaluar el Control Interno Contable y expresar un concepto
4. Evaluar la ejecución del Presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
5. Evaluar las Reservas Presupuestales para efectos de su refrendación.
6. Emitir fenecimiento o no sobre la Cuenta Fiscal consolidada
7. Conceptuar sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.
8. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con Tasas de Uso de Agua, Retributivas y Compensatorias, Porcentaje o Sobretasa Ambiental y Transferencias del Sector Eléctrico (si procede), conforme a los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
9. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas (si procede).
10. Verificar el cumplimiento de la obligación de las CARs de reportar correctamente los indicadores ambientales mínimos establecidos en la Resolución 0667 de 2016.
11. Atender las denuncias ciudadanas.

## 1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La CAM es un ente corporativo de carácter público que nace como respuesta a los preceptos Constitucionales de la Carta de 1991, fue creado por la Ley 99 de 1993, está dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta la Corporación se encuentran determinados en el Decreto 1076 de 2015 que consolida el Decreto 1200 de 2004 el cual establece que la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-, el Plan de Acción Cuatrienal -PAT- y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

La CAM es responsable de preparar y presentar tanto los Estados Financieros de conformidad con la normatividad aplicable (Marco Normativo para Entidades de Gobierno), como las cifras presupuestales de conformidad con los principios presupuestales establecidos por el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), así como los lineamientos de su propio Estatuto Presupuestal (Acuerdo No.003 de 2017); además es responsable de establecer el Control Interno Contable y Financiero necesario que permita que toda la información reportada a la CGR se encuentra libre de incorrección material debida a fraude o error.

## 1.2. MARCO DE REFERENCIA

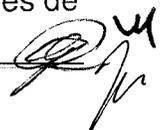
- Ley 99 de 1993 -Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 87 de 1993, Normas de control interno de las entidades y organismos del estado y las normas que lo reglamentan y/o modifican.
- Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, establece los deberes de los servidores públicos.
- La Ley 1066 de 2006 en el artículo 1º establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

- La Ley 1739 de 2014 en el artículo 59 establece que las entidades públicas deben adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los Estados Financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Entidad.
- Ley 80 de 1993, artículo 23°. -De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.
- La Ley 1474 de 2011, dispone: *“Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”*.
- El Estatuto Tributario establece: *“Artículo 818. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa”*.
- El Decreto 155 de 2004<sup>1</sup>, en el artículo 14 sobre la forma de Cobro señala: las autoridades ambientales competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.
- Decreto 4836 de 2011- Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: *“Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago”*.
- Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la nación, por medio de la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública (Plan General de Contabilidad Pública, Manual de procedimientos y la Doctrina Contable Pública).

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.



- Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
- Resolución Orgánica 7350 de 2013, Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No.6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la CGR.
- Para los registros contables y para la preparación de los Estados Financieros, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, observa principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, de acuerdo con disposiciones legales emanadas de la Contaduría General de la Nación, a través del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, sus Circulares y Resoluciones; PGCP que se adoptó a partir del 1 de enero de 1996.
- La CGN ha expedido tres marcos normativos que corresponden a la clasificación de las entidades del sector público que, según su función económica, pueden catalogarse como entidades de gobierno o como empresa y, a su vez, dentro del grupo de empresas, como: a) las que cotizan en el mercado de valores, o captan o administran ahorro público y b) las que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro al público.
- La CAM se encuentra clasificada como entidad de gobierno, bajo el ámbito de la resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, cuyo periodo obligatorio de transición comenzó el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- A la CAM le continúa aplicando el Régimen de Contabilidad pública, adoptado por la CGN y conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos y la doctrina contable mediante la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la CGN.
- La CAM a partir del 1 de enero de 2018 continuó con el proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público, dando cumplimiento al cronograma de aplicación obligatoria del marco normativo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, determinando los saldos iniciales al 1 de enero de 2018, de los Activos, Pasivos, Patrimonio y Cuentas de Orden, los que fueron cargados al sistema de información contable.
- La Resolución 533 de octubre 8 de 2015 de la CGN -Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a Entidades de



Gobierno, establece: “*Artículo 3. Incorporar en el Marco Normativo para entidades de gobierno el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución*”. Resolución a la cual hace parte el Instructivo No.002 de octubre 8 de 2015 de la CGN, que refiere instrucciones para la transición al marco normativo para entidades de gobierno. “... *tendrá aplicación una única vez durante el primer periodo de aplicación.*”

- Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015 de la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas al marco normativo para entidades de gobierno; Art. 1, conformado por la estructura, descripciones y dinámicas y corresponde a la versión 2015.1, Art.2 El catálogo general de cuentas será aplicado por entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.
- Resolución 468 de agosto 19 de 2016 de la CGN -Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para Entidades de gobierno. Art. 1° Crear las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno. Art. 2° Modificar la denominación de los siguientes grupos, cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno. Art. 3° Modificar el código de las siguientes subcuentas incorporadas en la cuenta 5211 GENERALES, (...). Art.4 Eliminar las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura (...). Art. 5 Incorporar, (...) las descripciones y dinámicas de las siguientes cuentas: (1311,1605, 1635,1637, 1640, 1655, 1660, 1670, 1685, 1695, 1908, 1952, 1970, 1976, 2407, 2424, 2902, 2903, 4390, 5351, 4802, aplican a CAM).
- La Resolución 706 de 2016 de la CGN definió las categorías de información a reportar y los diferentes formularios de reporte, dentro de los cuales están la “*Categoría de Información Contable Pública -Convergencia y la Categoría del Estado de Situación Financiera de Apertura – Convergencia*”.
- La Resolución 523 de 2018 la CGN redefine la utilización de la Cuenta 3145 - Impactos por la transición (...) durante el año 2018 y el reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e Información Contable Pública - Convergencia, y deja sin efectos la Carta Circular No.002 de 2018.
- Resolución 693 de diciembre 6 de 2016 de la CGN, mediante la cual se modificó el cronograma de aplicación del marco normativo para entidades de gobierno; con la cual las entidades determinarán los saldos iniciales de los Activos,



Pasivos, Patrimonio y Cuentas de Orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, y los cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación, comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2018; durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos.

- Manual de Contratación e interventoría de la CAM
- Acuerdo No.003 del 17 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la CAM - Reglamento para el manejo del Presupuesto.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 007 de 2016 de la Contraloría General de la República -Por la cual se reglamenta la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro.

### 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las Cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del Sistema de Control Interno Financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI-, las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera –GAF-. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del equipo auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el Control Interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la CAM, así como la evaluación de la presentación global de los Estados Financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que se ha obtenido, es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión Contable y Presupuestal, el concepto sobre el Control Interno Financiero, las Reservas Presupuestales y fenecimiento de la Cuenta rendida.

## **2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

La CGR ha auditado los Estados Financieros de la CAM, que comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2018, así como las Notas explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

### **2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

El examen de los Estados Contables y Financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos Estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la CAM y la presentación de los Estados Contables o Financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

En los Estados Financieros de la CAM a 31 de diciembre de 2018 se registra saldo de \$125.877.000 en la Cuenta Contable 138417 -Otras Cuentas por Cobrar, esquemas de cobro, correspondiente a un hurto realizado mediante dos transferencias electrónicas efectuadas el día 28 de octubre de 2015, ambas del Banco Agrario de Colombia y a nombre de la CAM.

Al 31 de diciembre de 2018 la CAM, en la Cuenta 138417 -Otras Cuentas por Cobrar, registra esquemas de cobro por \$405.882.410, de los cuales \$173.958.387 corresponden a anticipos entregados a particulares y a municipios del Departamento del Huila, los cuales presentan antigüedad de entre 5 y 20 años, recursos éstos que, no obstante, no ser ejecutados tampoco fueron devueltos a la CAM en su oportunidad.

En desarrollo de la auditoría financiera se estableció que la CAM presentó Estados Financieros de la vigencia 2018, subestimados en \$185.254.534, en la cuenta



Inversiones Controladas Método de Participación Patrimonial, y sobrestimados en \$1.880.916.022, en las cuentas Terrenos y Otros Bienes Muebles.

Estas situaciones se presentan por incumplimiento de las instrucciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, así como por debilidades de Control Interno Contable de la entidad.

Los Estados Financieros de la CAM vigencia 2018, presentan las siguientes incorrecciones:

- Subestimación en las cuentas del Activo por \$185.254.534.
- Sobreestimación en las cuentas del Activo por \$1.880.916022
- El resultado del Resumen de Diferencias -RD- respecto a la cantidad, muestra que la sumatoria de las incorrecciones sobrepasan la materialidad de planeación en 2,51 veces, y con respecto a la circunstancia el número de incorrecciones consideradas materiales sobrepasa la materialidad en 0 veces.

## 2.2 OPINIÓN: CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, excepto por los efectos de los hechos descritos en el párrafo de "Fundamento de la Opinión con Salvedades", los Estados Financieros de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, presentan en todos los aspectos materiales la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018, así como el resultado de sus operaciones y cambios en el Patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

## 2.3 OTROS ASUNTOS

En aplicación de la Resolución 523 de 2018 emitida por la Contaduría General de la Nación, la CAM realizó registros contables en su sistema de información financiera PAOYER durante la vigencia 2018, correspondientes a ajustes de preparación de saldos iniciales. La evaluación de las actividades relacionadas con la transición al nuevo marco normativo se realizó sobre los registros que afectaron la Cuenta 3145 -Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación, realizados durante la vigencia auditada.

## 3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Efectuada la evaluación sobre la efectividad del Control Interno Financiero de la CAM, ésta arrojó una calificación de 1.68, que lo ubica en el rango de **Con Deficiencias**, sustentado principalmente en las siguientes situaciones:

- Falta de definición de políticas contables para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos, para los bienes de uso público, respeto de los cuales no se establece orientaciones sobre depreciación y deterioro para este tipo de bienes.
- Falta de definición de políticas relacionadas con el flujo de información y de los soportes que deben reportar al área financiera las otras dependencias de la Entidad, sobre los hechos susceptibles de reconocimiento contable.
- Deficiencia en mecanismos de control, reflejado en errores en el registro de operaciones, como en el caso de algunos gastos.
- Debilidades en la supervisión contractual frente a hechos que impactan la información contable, tal como ocurre en los anticipos entregados, no ejecutados y no reintegrados.
- Falta de seguimiento a los porcentajes que deben transferir los municipios a la CAM por los conceptos de Impredial y Tasas Retributivas y de Compensación.
- Deficiencias en los mecanismos de control que mitiguen los riesgos por pérdida y/o hurto de recursos en las entidades bancarias o fraudes electrónicos.
- Deficiencias en el aplicativo contable por falta de interface entre las dependencias de Facturación, Tesorería, Almacén y Contabilidad.
- Deficiencias de control en la actualización de los avalúos de los bienes inmuebles, y de las inversiones.
- Deficiencias de control por falta de conciliación entre las áreas de Almacén y Contabilidad.
- Deficiencias en la labor de supervisión de los convenios y contratos suscritos por la CAM con entes territoriales y con particulares, que han conllevado a que cuantiosos recursos que fueron entregados como aportes a algunos entes territoriales y anticipos a algunos contratistas, y que no fueron ejecutados, no hayan sido reintegrados a las arcas de la CM, algunos de ellos con antigüedad entre 5 y 20 años



RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTIVIDAD DE CONTROLES- FORMATO 14 MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES											
<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE</b>	<b>1,00</b>	<b>ADECUADO</b>		<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO</b>	<b>1,28</b>	<b>BAJO</b>	<b>SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)</b>			<b>1,68</b>	
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y	1,00	ADECUADO		Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	1,08	BAJO					
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal	1,00	ADECUADO		Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	1,67	BAJO					
				RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO	1				ADECUADO		
				CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE					1,8	0,10	
				CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					CON DEFICIENCIAS		

#### 4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

##### 4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida ejecución presupuestal de la Entidad, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que le corresponde realizar a la Contraloría General de la República, en tal sentido se efectuó revisión y análisis de la ejecución presupuestal de Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, para la vigencia 2018, fundamentada en la evaluación de los procesos de adquisición de bienes y/o servicios y ejecución presupuestal, y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la CAM en su Manual de Presupuesto.

La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del Presupuesto tanto de Ingresos como de Gastos, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Presupuestal.

En el examen realizado por la CGR se verificó la consistencia de la información y la legalidad de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2018, a partir de una muestra contractual verificando la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos por la CAM, para lo cual se revisaron 63 contratos por valor de \$20.694.162.956.

Así mismo, se corroboró que el presupuesto ejecutado por la CAM vía contratación en la vigencia 2018, estuvo orientado a atender las necesidades de cada dependencia y en procura de cumplir con su objeto misional.



Efectuada la revisión y análisis de la ejecución presupuestal de la CAM para la vigencia 2018 -presupuesto que incluye rentas propias y recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación-, se observa incumplimiento a principios y fundamentos del sistema presupuestal, al ejecutarse el presupuesto comprometido en un 59.1%, quedando el 40.9% en Reservas Presupuestales.

#### 4.2 OPINION

Conforme a la muestra de contratos seleccionada y revisada en desarrollo del proceso auditor, se establece que el control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento del Manual de Presupuesto por parte de la CAM, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del Presupuesto, y el seguimiento a la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Con base en lo anterior, la CGR emite una opinión de **no razonable** ya que el presupuesto no fue ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal que le es aplicable a la CAM.

### 5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

La CAM mediante Resoluciones No.4373 y 4374 del 31 de diciembre de 2018, constituyó Reservas Presupuestales por un total de \$16.074.812.984, de los cuales \$12.599.409.753 con recursos propios, y \$3.475.403.231 con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, las cuales no son refrendadas, dada la inobservancia de la normatividad aplicable.

### 6. SEGUIMIENTO GLOSAS FORMULADAS POR LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA VIGENCIA 2017

Realizado el seguimiento a cada una de las glosas formuladas por la Comisión Legal de Cuentas por la vigencia 2017, se determinó que la CAM en la parte Presupuestal realizó correctamente las variaciones del presupuesto definitivo con respecto a los compromisos.

Con respecto a las glosas de la parte Contable se estableció que, la relacionada con las partidas conciliatorias no representa ninguna observación, por cuanto esas partidas son normales dentro de las conciliaciones bancarias; sin embargo, en seguimiento a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre se establecieron inconsistencias las cuales quedan plasmadas en el informe de auditoría de la vigencia 2018.

Referente a las debilidades de Control Interno, para la vigencia 2018 se observa dificultad en la conciliación de las operaciones recíprocas, dado que las entidades



públicas con las que se tienen operaciones, para el caso de las inversiones no expiden las certificaciones de las acciones hasta tanto realicen el cierre.

De otra parte y con respecto al hallazgo HA30 del Plan de mejoramiento, la acción de mejora según reporte de avance del Plan de Mejoramiento al 31-07-2019, se registra que, para dar cumplimiento a la aplicación e implementación de las NIIF en el sector público, fue necesario reevaluar la acción correctiva y la fecha de terminación, pues la inicial no se encontraba acorde con la nueva exigencia normativa.

Para tal efecto, a través de un proceso contractual (CPS 018 del 26/01/2018) se adquirió el software HAS NET, dentro del cual se desarrollará el módulo de facturación, sistema que empezó a funcionar a partir del 01-02-2018.

Respecto del hallazgo HA2-D1 relacionado con realizar actualización de criterios para la caracterización y zonificación de los humedales urbanos en el Municipio de Neiva, en desarrollo del proceso auditor no se efectuó seguimiento a la acción de mejora, debido a que la auditoría que se adelantó a la CAM es modalidad financiera, por tanto, este tema no se abordó en desarrollo de la misma.

En cuanto a que la CAM no adjunto el Catálogo General de Cuentas, por lo tanto, no fue posible la verificación de saldos, al respecto es menester destacar que la Contraloría General de la República en desarrollo de la presente auditora financiera practica a la vigencia 2018, analizó y verificó el traslado de saldos del 31-12-2017 al 01-01-2018, estableciendo que la Corporación realizó dichos traslados acorde con la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación -CGN-.

## **7. SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**

En la vigencia 2018 la H. Corte Constitucional no impuso compromisos ni obligaciones a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

## **8. GESTIÓN DE RECURSOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTARS-**

Se evidencio que *"... en la vigencia 2018 no se suscribieron contratos o convenios destinados a financiar, cofinanciar o coadyuvar la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR; sin embargo se realiza una adición de \$1.252.898.123 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, Apoyo y Cofinanciación No.0248 de 2009 suscrito entre el departamento del Huila y la CAM, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución del componente ambiental del Plan Departamental de Aguas del DEPARTAMENTO DEL HUILA y determinar la forma como la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-, participa en el PDA, precisando las*



*actividades que las partes se comprometen a desarrollar, los recursos que destinarán para cumplir los compromisos que adquieren y demás aspectos necesarios para asegurar la adecuada articulación del componente ambiental con el Plan y sus estructuras operativas", con plazo hasta diciembre 31 de 2018, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes.*

## 9. INDICADORES AMBIENTALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0667 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CAM mediante oficio con radicado CAM No.20192010036141 del 28 de febrero de 2019 reportó al Ministerio del Medio Ambiente el Informe de avance de ejecución del Plan de Acción 2016-2019, vigencia 2018 junto con los indicadores ambientales mínimos establecidos en el artículo 6 de dicha resolución, a excepción del indicador relacionado con *"Implementación de acciones en manejo integrado de zonas costeras"*, en razón a que la jurisdicción de la Corporación es continental.

Excepción que quedo justificada y registrada en el PARAGRAFO del artículo primero del Acuerdo No.004 del 13 de mayo de 2016 del Consejo Directivo de la CAM, en la cual se aclara que el indicador relacionado con *"Implementación de acciones en manejo integrado de zonas costeras"* no se reportó, en razón a que la jurisdicción de la Corporación es continental

Conforme a lo anterior, se establece que la CAM dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0667 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de la obligación de las CARs de reportar correctamente los indicadores ambientales mínimos.

## 10. RECURSOS PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La CAM en el presupuesto de la vigencia 2018 no asignó recursos para la participación ciudadana y no adelantó gestión fiscal alguna al respecto.

## 11.FENECIMIENTO DE LA CUENTA

El Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- rindió la Cuenta o informe anual consolidado correspondiente a la vigencia fiscal 2018, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica Nro.7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República.

Con base en la Opinión sobre los Estados Financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **no fenece** la Cuenta rendida por la CAM por la vigencia fiscal correspondiente al año 2018.



## 12. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La CAM en atención a la última auditoría practicada por la Contraloría General de la República, reporto en el SIRECI un Plan de Mejoramiento en el cual se registran trece (13) hallazgos con veintitrés (23) Acciones de Mejora, de los cuales cuatro (4) hallazgos con igual número de Acciones de Mejora guardan relación con aspectos financieros, a las cuales se les efectuó seguimiento en desarrollo del proceso auditor, estableciéndose que en dos de los cuatro hallazgos, las Acciones de Mejora fueron efectivas.

**Cuadro No. 1**

Efectividad Plan de Mejoramiento						
EN FASE DE PLANEACION					EN FASE DE EJECUCION	
Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
HA2-D1	HA30-2013. Sistemas de información Los sistemas de información utilizados por la Corporación, presentan las siguientes deficiencias: El módulo de facturación Sistema de Tasas Retributivas y Tasa por Uso de Agua (SIGCAM) genera la facturación trimestral, en un archivo plano el cual es cargado a contabilidad para crear los saldos de las cuentas por cobrar.	31/12/2013	15/04/2019	SI	SI	La inconsistencia persiste, la CAM no ha implementado un aplicativo para la dependencia de facturación, todavía se lleva la información en un archivo plano. A PARTIR DEL 02-01-2019 se implemento el nuevo Software Financiero denominado Herramientas Administrativas Sistemizadas HAS, en el cual se encuentra integrado los diferentes módulos.
H2	Transferencias de Recursos al POMCH Rio las Ceibas por concepto del porcentaje ambiental	1/02/2018	2018/11/01	SI	NO	Producto de las reuniones de conciliación realizadas el 22 de marzo y 2 de mayo de 2018, el Municipio de Neiva giró el 100% del compromiso de transferencias de porcentaje ambiental a la fiducia del Proyecto Ceibas.
H3	Traslado de recursos por concepto de TUA al POMCH Rio Las Ceibas	1/03/2018	1-12-2018	SI	NO	Producto de las reuniones de conciliación realizadas el 22 de marzo y 2 de mayo de 2018, la Corporación de Neiva giró el 100% del compromiso de transferencias de porcentaje ambiental a la fiducia del Proyecto Ceibas.
H6	Labor de supervisión e interentoria	01-01-2018	31/12/2018	SI	SI	La inconsistencia persiste, la CAM implemento en su acción de mejora la realización de una actualización normativa en labores de supervisión e interentoria al personal que realiza esta función, acción que no fue efectiva, ya que se siguen presentando deficiencias en la supervisión e interentoria de los contratos, por tanto persiste.

Fuente: SIRECI

Elaboró: Equipo auditor



### 13. DENUNCIAS DE ORIGEN CIUDADANO

En desarrollo de la auditoría financiera practicada a la CAM por la vigencia 2018, no se recibieron, ni se tramitaron denuncias ciudadanas relacionadas con dicho sujeto de control.

### 14. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En el desarrollo de la Auditoría Financiera realizada a la CAM por la vigencia 2018, se estructuraron quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) con presunto alcance disciplinario, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

### 15. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Cam en atención a la auditoría financiera vigencia 2018 practicada por la Contraloría General de la República, deberá estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, el Plan de Mejoramiento que contenga las acciones de mejora, las metas y los responsables, que permitan corregir las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente Informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual deberá cargarse en el SIRECI.

Para efectos de la habilitación del aplicativo, se les solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, al correo electrónico [soportesireci@contraloria.gov.co](mailto:soportesireci@contraloria.gov.co).

Bogotá, D.C. 02 DIC 2019



**WALFA CONSTANZA TELLEZ DUARTE**  
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

**Aprobó:** Sesión de Comité de Evaluación Sectorial No.49 del 22 de noviembre de 2019.

**Validó:** Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal  
Yaneth Rocío Urrea Monroy – Contralora Provincial

**Revisó:** Gladys Stella Romero Pérez - Supervisora

**Elaboró:** Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada del Huila

## ANEXO 1

### RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En el desarrollo de la Auditoría Financiera realizada a la CAM por la vigencia 2018, se estructuraron quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) con presunto alcance disciplinario, así.

#### 1. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

La Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, en el artículo 1o. de la parte resolutive, incorpora como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno. Según el artículo 4 de esta resolución, (Modificado por la resolución 484 del 17/10/2017 en su artículo 2) se establece que dentro del plan de acción deberá considerarse que al 1º de enero de 2018, las entidades determinarán los saldos iniciales de los Activos, Pasivos, Patrimonio y Cuentas de Orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, y los cargarán en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación.

En cumplimiento de la citada norma, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, dentro de su Plan de Acción determinó los saldos iniciales de los Activos, Pasivos, Patrimonio y Cuentas de Orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, mediante ajustes por homologación, de convergencia y reclasificaciones, los cuales quedaron inmersos dentro de los movimientos del mes de enero del 2018, por cuanto el registro de dichos ajustes quedo a partir del 02 de enero de esa vigencia.

Dentro del proceso de traslado de los saldos se presentan deficiencias en la actualización del valor de las Propiedades Planta y Equipo frente a los avalúos, relacionadas con la Cuenta Terrenos y el cálculo del valor actual de las inversiones, observaciones que quedaron registradas en el informe, en las respectivas cuentas mencionadas.

Debido a que los traslados se realizan a partir del 02 de enero de 2018, oficialmente no se evidencia el balance inicial ajustado con el que arranca dicho mes en esa vigencia. De otra parte, se observaron deficiencias en el detalle y/o la descripción de los ajustes o movimientos realizados, generando dificultad al momento de verificar o hacer el seguimiento respectivo.

En términos generales a excepción de lo antes anotado, según los ajustes, el traslado y determinación de los saldos iniciales para la vigencia 2018 se realizó de acuerdo a la política contable soportada en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, el Instructivo No.002 del 8 de octubre

de 2015, la Resolución 706 del 2016 y el Instructivo No.03 de 2017, emanados de la Contaduría General de la Nación.

## **HALLAZGO No. 1 REGISTRO DEL RECAUDO DE INGRESOS (A)**

### **Criterio**

La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno y establece: “e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*”.

La Resolución 357 de 2008 de la CGN establece el procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, y entre otros, establece:

*“1.1 Control Interno Contable. Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. (...).”*

*“5.3 Evaluación del Control Interno Contable para efectos de gestión. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en el presente procedimiento, tendrán la responsabilidad de evaluar permanentemente la implementación y efectividad del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública.”*

*“(…) En términos de la autoevaluación, los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la ejecución directa de las actividades relacionadas con el proceso contable harán las evaluaciones que corresponda con el propósito de mejorar la calidad de la información contable pública”.*

*“8. Retroalimentación y Mejoramiento Continuo. La entidad debe establecer el Control Interno Contable mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente manual, para lo cual también retroalimentará las acciones de control que ha implementado con el propósito de fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar o evitar los riesgos de índole contable.*

*La retroalimentación se concreta en acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Control Interno Contable, que se generan como consecuencia de la autoevaluación del control, y de la evaluación independiente realizada por el jefe de la oficina de control interno, o de quien haga sus veces, y por los demás órganos de control externo a la entidad pública”.*

La Resolución No.119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación -Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, *demandando desarrollar las actividades mínimas por parte de los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos que garanticen la producción de información razonable y oportuna.*

## **Hechos**

En la vigencia 2018 la CAM para el manejo financiero contaba con el aplicativo PAOYER, en el cual se registra información de las dependencias de Facturación, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería; sin embargo, en la revisión de los Boletines Diarios de Caja y Bancos de los días 3, 4, 7, 14, 21 y 28 de septiembre de 2018 se estableció que dicho aplicativo no está en interface con el área de Tesorería, razón por la cual el valor del recaudo diario que se efectúa en Tesorería se registra de manera manual a través de Notas Crédito, Comprobantes de Egreso y Auxiliar de Contabilidad.

## **Causa**

Esta situación se presenta por deficiencias técnicas en el aplicativo PAOYER.

## **Efecto**

Conlleva un alto riesgo para que se presente situaciones de manipulación de la información, registros erróneos y riesgo de pérdida de recursos.

## **Respuesta de la entidad**

*“El módulo de Tesorería del Aplicativo Paoyer, se encontraba integrado con los módulos de Contabilidad y Presupuesto, de tal suerte que los movimientos que se realizaran en este módulo afectaban de manera directa e inmediata los módulos de Contabilidad y Presupuesto, gracias a esta afectación resultaba imposible pagar una Orden de Pago más de una vez. Con respecto a los ingresos que se registraban en Tesorería ya sea por Comprobante de Ingreso o Notas Crédito éstos afectaban directamente tanto al módulo Contabilidad a las cuentas contables tanto de ingreso o Cartera y a la de los bancos o caja según el caso y también realizaban la afectación presupuestal a los rubros de ingresos correspondientes. Con respecto al módulo de facturación este alimentaba mediante Interfaz al módulo de Contabilidad.*

*Si bien es cierto, que los boletines Diarios de Caja no eran arrojados por este módulo ya que no se logró su configuración, todos los movimientos que se elaboraban en el módulo de Tesorería se hacían a través de este aplicativo y su registro se podía verificar en el módulo de Contabilidad y Presupuesto por tanto no habría lugar a modificaciones ni el ingreso de datos erróneo y mucho menos manipulación de la información y por tanto no se llegó a presentar ninguna pérdida de recursos, ya que todo lo que está informado en los Boletines se puede verificar en el módulo de Contabilidad, como se puede observar al comparar los saldos en el Balance de Prueba de septiembre de 2018 y el Boletín de Caja y Bancos de septiembre 30 de 2018 que adjuntamos.*

*Para la vigencia de 2019 se está utilizando un nuevo Software Financiero denominado Herramientas Administrativas Sistematizadas HAS, el cual se encuentra totalmente integrado entre los diferentes módulos.”*

### **Análisis de la Respuesta**

Si bien es cierto que el módulo de Tesorería del aplicativo PAOYER se hallaba instalado, también es cierto que este módulo no está integrado con los módulos de Contabilidad y Presupuesto; es decir, en la vigencia 2018 la dependencia de Tesorería no cuenta con dicha interface, situación que además de no permitir conocer en tiempo real las novedades en el registro de la información de los otros módulos, tampoco le permite detectar oportunamente alguna irregularidad en el manejo de la información.

El Boletín Diario de Caja y Bancos es el instrumento que le permite al Tesorero establecer el ingreso y los pagos diarios, si no podía verlo a través del aplicativo, sino confrontar con los datos suministrados por Contabilidad y Presupuesto, el Boletín no le sirve de control, lo que representa alto riesgo para que se presente situaciones de errores en el manejo de la información, de hecho en los soportes enviados por la CAM como respuesta se evidencia que en las Cuentas Corrientes No.9998076 de Davivienda el saldo en el Boletín a 28-09-2018 es de \$185.230.836 y en el Auxiliar es de \$185.230.786; Cuenta No.339140000177 de Banco Agrario en el Boletín presenta saldo de \$372.731.452 y en Auxiliar de \$372.731.458, lo que permite confirmar que existe riesgo en el manejo de la información.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

### **HALLAZGO No. 2. SALDOS DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN EJECUTAR EN CUENTAS BANCARIAS (A)**

#### **Criterio**

En el Convenio Interadministrativo No.193 del 30 de diciembre de 2014, en la Cláusula Segunda- Obligaciones de las partes: II Por Parte de la Corporación, establece: *“13. Llevar el control administrativo y financiero de los recursos destinados, para los efectos del presente Convenio.”*

*“Cláusula séptima. -Manejo de los Recursos: Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. La Corporación mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje. 2. Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la Corporación en la forma acordada en el presente convenio. 3. El supervisor del DPS-FIP podrá solicitar a la Corporación, en cualquier momento los estados de cuenta, así como la destinación que se dará a los recursos presupuestales.”*

En el Convenio interadministrativo No.353 de 2015, celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -Fondo de Inversiones para la Paz -DPS -FIP y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, en la Cláusula Segunda- Obligaciones de las partes: II Por Parte de la Corporación, establece: *“7. Mantener los recursos desembolsados por el DPS-FIP en una cuenta exclusiva del (los) proyecto (s), de manera que asegure liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos del contrato que se celebre en ejecución del objeto del presente convenio.”*

-La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno y establece: *“e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

La Resolución 357 de 2008 de la CGN establece el procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, y entre otros, establece:

*“1.1 Control Interno Contable. Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. (...)”*

*“5.3 Evaluación del Control Interno Contable para efectos de gestión. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en el presente procedimiento, tendrán la responsabilidad de evaluar permanentemente*

*la implementación y efectividad del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública.”*

*“(…) En términos de la autoevaluación, los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la ejecución directa de las actividades relacionadas con el proceso contable harán las evaluaciones que corresponda con el propósito de mejorar la calidad de la información contable pública”.*

*“8. Retroalimentación y Mejoramiento Continuo. La entidad debe establecer el Control Interno Contable mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente manual, para lo cual también retroalimentará las acciones de control que ha implementado con el propósito de fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar o evitar los riesgos de índole contable.*

*La retroalimentación se concreta en acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Control Interno Contable, que se generan como consecuencia de la autoevaluación del control, y de la evaluación independiente realizada por el jefe de la oficina de control interno, o de quien haga sus veces, y por los demás órganos de control externo a la entidad pública”.*

La Resolución No.119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación -Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, *demandando desarrollar las actividades mínimas por parte de los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos que garanticen la producción de información razonable y oportuna.*

## **Hechos**

A 31 de diciembre de 2018 en las cuentas bancarias en las cuales se manejaron los recursos de los diferentes Convenios de vigencias anteriores suscritos por la CAM, se establece que en algunas de ellas se registran saldos sin ejecutar, que ascienden a un total de \$1.162.247.131, sin que se advierta movimiento alguno a pesar que a esa fecha dichos Convenios ya habían sido ejecutados y liquidados.

Con la entrada en vigencia de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, la CAM a partir del 02-01-2018 homologa la Cuenta Contable 1110 -Depósitos en Instituciones Financieras y la reclasifica en la Cuenta Contable 1132 -Efectivo de Uso Restringido, en la misma cuenta bancaria, observándose que el único movimiento se realizó el 15 de noviembre de 2018 y consistió en el traslado a otra cuenta distinta a la de Convenios, Cuenta de Bancafé No. 7-06426-5 -Fondos Comunes, tal como se muestra a continuación:

### **Cuadro No.2**

**TRASLADO DE RECURSOS A OTRAS CUENTAS**

(Cifras en pesos)

CODIGO CONTABLE	BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	SALDO A 31-12-2018	OBSERVACIÓN
1132101001	Davienda	76969997147 Conv Gover Huila 063/12	160.987.547	Cuenta que no muestra movimiento desde el 30-12-2015 con saldo de \$160.987.547 que viene de una consignación del 29-12-2015 del convenio 063/12. con del Departamento del Huila. El 02-01-2018 se homologa la cuenta y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018. Con la Resolución 620/2015 CGN, se reclasifica a efectivo e uso restringido en la misma cuenta banaria y el 14-11-2018 se traslada el saldo a la cuenta de Bancafe No 287-06426-5
1132101002	Davienda	76269998076 CAM EMPITALITO Mpio Pitalito conv. 103/2015	185.230.786	Consignaciones de Empitalito al convenio 103/2015 del 30-10-2015 por \$\$185.230.786, no se evidencia ejecución de estos recursos. El 02-01-2018 se homologa la cuenta y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018. Con la Resolución 620/2015 CGN, se reclasifica a la cuenta de Efectivo de Uso Restringido en la misma cuenta banaria. El 15-11-2018 se traslada el saldo a la cuenta de Bancafe No 287-06426-5
1132101003	Davienda	76869998328 Conv.337/14 Cam- Dpto. Huila	42.980.000	Consignación del 20-03-2015 por el Departamento del Huila del convenio 337/14 por \$42.980.000 sin movimiento de la cuenta desde el momento de su creación. El 02-01-2018 se homologa la cuenta y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018. Con la Resolución 620/2015 CGN, se reclasifica a la cuenta de Efectivo e Uso Restringido en la misma cuenta banaria. El 15-11-2018 se traslada el saldo a la cuenta de Bancafe
1132101005	Davienda	76269998019 Convenio Minminas ggc 240/2016	925.761	Saldo sin movimiento desde el 30-12-2016. El 02-01-2018 se homologa la cuenta y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018 de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN. El 31-12-2018 se traslada el saldo a la cuenta de Bancafe No 287-06426-5
1132101006	Davienda Cta. Ahorros.	76200100238 Conv. 353/2015	204.676.246	Convenio 353/15 DPS. El 02-01-2018 se homologa la cuenta de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018. El 30-01-2018 se traslada el saldo a la cuenta de Bancafe No 287-06426-5
1132101007	Davienda Cta. Cte.	76269997847 Conv. 325/2016	101.723.577	Consignaciones del municipio de Pitalito para el convenio 325/2016 realizadas el 23-27 y 29-12-2016 por \$140.000.000. Cuenta sin movimiento desde el 2016. El 02-01-2018 se homologa la cuenta de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018. El 14-11-2018 se traslada \$101.723.577 a la cuenta de Bancafe No 287-06426-5.
1132101501	Banco Agrario Ah.	0	386.041.940	Del saldo de la cuenta que se homologó de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN, por \$707.10518.56 se traslado a la cuenta de Bancafe No 287-06426-5. la suma de \$386.041.940 el día 23-03-2018.
1132104002	Bancolombia	7616633670 Conv.166/13 CAM- Suaza y Guadalupe	79.681.274	Cuenta que no muestra movimiento desde el 20-06-2014 con un saldo de \$80.000.000 que consignaciones de los municipios de Guadalupe, suaza y acevedo para el convenio 166/13. El 02-01-2018 se homologa de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN y queda en saldo cero según Ncontable 909 No. 2 del 01-01-2018. Se realizó traslado de fondos de \$79.681.274 el 15-11-2018 a la cta AH de Bancolombia No 07673582634
<b>TOTAL</b>			<b>1.162.247.131</b>	✓

Fuente: CAM Aplicativo PAOYER

Elaboró: Equipo Auditor

Situación similar acontece con otras cuentas que a 31 de diciembre de 2018 registran recursos sin ejecutar, por valor total \$615.977.146, como se observa en el cuadro No.2, sin que se advierta movimiento, a pesar que a esa fecha tal Convenios ya habían sido ejecutados y liquidados, y sobre las cuales en la vigencia 2018 no se observa movimiento alguno.

**Cuadro No. 3**

CUENTAS BANCARIAS SIN MOVIMIENTO				
(Cifras en pesos)				
CODIGO CONTABLE	BANCO	No.CUENTA CORRIENTE	SALDO A 31-12-2018	OBSERVACIÓN
1110050179	Banco Agrario	177 Convenio 270/2015 y para la CAM Cto 340/2015	372.731.452	Se evidencian consignaciones del Departamento de la Prosperidad Social DPS del 26-08-2015 por 74.546.290 y del Ministerio del Medio Ambiente el 31-12-2015 por \$111.819.435, consignaciones del saldo del convenio 270 por \$184.513.912 sin que se muestre ejecución de estos recursos. El 02-01-2018 se homologa la cuenta de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN y pasa a Efectivo de Uso restringido. Cuenta sin movimiento
1132102001	Banco Occidente Cte.Seguimiento a convenios Municipales	385-000039 Seguimiento a convenios Municipales	167.319.911	Convenio con el Municipio de Colombia. Cuenta bancaria que fue homologada de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN a la cuenta de Efectivo de Uso Restringido por el mismo valor. Sin movimiento
1132104003	Bancolombia Cta.	7686667540	75.925.783	Consignación del 29-12-2017 de los Municipios de Garzón y Palestina. El 02-01-2018 se homologa la cuenta de acuerdo a la Resolución 620/2015 CGN y pasa a Efectivo de Uso restringido. Cuenta sin movimiento
<b>TOTAL</b>			<b>615.977.146,00</b>	<b>√</b>

Fuente: CAM Aplicativo PAOYER

Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones dejan entrever que la CAM efectuó el pago de los referidos Convenios, con recursos de fondos comunes, tal como se establece en los libros correspondientes a tales cuentas bancarias, afectando el flujo de caja y con ello la ejecución oportuna de otros proyectos misionales.

### Causa

Estas situaciones se originan por cuanto no se da pleno y adecuado cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en los Convenios, pues no obstante haber sido ejecutados y liquidados, las cuentas bancarias donde se manejaron dichos recursos, a 31 de diciembre de 2018 presentan saldos considerables.

### Efecto

Situación que además de conllevar un alto riesgo en el manejo de los recursos destinados a financiar el proyecto a ejecutar con cada convenio, también retrasa la

ejecución y/o desarrollo de otros proyectos de vital importancia para el cumplimiento de su objeto misional.

### **Respuesta de la Entidad**

*Si bien es cierto, se efectuaron los pagos de las obligaciones derivadas de los convenios enunciados por el equipo auditor, con recursos propios y no con los recursos de los entes cofinanciadores, estos recursos por estar allí, no interfirieron en la normal ejecución y desarrollo de proyectos de vital importancia para el cumplimiento de su objeto misional, ya que estos se ejecutaron normalmente, además nunca estuvieron en riesgo, ya que dichos recursos siempre estuvieron en poder de la corporación y es por eso que se logró proceder en su momento a reintegrarlos a las cuentas de la Corporación y posteriormente a cancelar las mencionadas cuentas abiertas para los convenios.*

*En cuanto a las cuentas que se establecen como sin movimiento, nos permitimos informar que de la cuenta corriente 1110050179 se realizaron los movimientos correspondientes y ya prácticamente no tiene saldo, en la próxima semana se procederá a su cancelación; la cuenta corriente 385-00003-9 es una cuenta donde los municipios consignan los costos de seguimiento a los distintos convenios de cofinanciación, por lo tanto presenta movimientos y se mantiene activa y finalmente la cuenta 7686667540 de Bancolombia se están realizando la liquidación del convenio para proceder a su cancelación.*

### **Análisis de la Respuesta**

La respuesta surtida por la CAM no es de recibo por parte del equipo auditor, por cuanto la Corporación al pagar las obligaciones contraídas en virtud de los convenios interadministrativos en cuestión con recursos de “fondos comunes”, afecta el flujo de caja y con ello la ejecución oportuna de otros proyectos misionales, máxime si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos los recursos no son reintegrados a las cuentas de la Corporación en la misma vigencia, sino después de que efectúan la liquidación del Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

### **HALLAZGO No. 3 CONCILIACIONES BANCARIAS (A)**

#### **Criterio**

Sistema Integrado de Gestión de la CAM. Procedimientos. Gestión Administrativa y Financiera. Manual de procedimientos de Contabilidad, establece:

*“Conciliaciones Bancarias. El Profesional Universitario de Contabilidad debe verificar la existencia de todos los extractos bancarios, verificando que estén completos, procede a elaborar directamente en el sistema financiero la conciliación bancaria y las notas bancarias por comisiones, intereses y demás conceptos. Determina si existen diferencias en el proceso de conciliación o partidas por identificar y procede a consultar en los diferentes aplicativos y los portales bancarios o correos solicitando información, además consultando con los funcionarios internos, con el fin de registrar en las cuentas pertinentes, imprime el formato de Conciliación Bancaria, Notas bancarias y Notas contables, luego procede a archivar el original de la Conciliación Bancaria, el Extracto Bancario y las notas generadas, atendiendo las disposiciones técnicas definidas por el Archivo General de la Nación y las Tablas de Retención Documental.”*

La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno, y establece: “e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Resolución 357 de 2008 de la CGN establece el procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, y entre otros, establece:

*“1.1 Control Interno Contable. Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. (...).”*

*“5.3 Evaluación del Control Interno Contable para efectos de gestión. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en el presente procedimiento, tendrán la responsabilidad de evaluar permanentemente la implementación y efectividad del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública.”*

*“(...) En términos de la autoevaluación, los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la ejecución directa de las actividades relacionadas con el proceso contable harán las evaluaciones que corresponda con el propósito de mejorar la calidad de la información contable pública”.*

*“8. Retroalimentación y Mejoramiento Continuo. La entidad debe establecer el Control Interno Contable mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente manual, para lo cual también retroalimentará las acciones de control que ha implementado con el propósito de fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar o evitar los riesgos de índole contable.*

*La retroalimentación se concreta en acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Control Interno Contable, que se generan como consecuencia de la autoevaluación del control, y de la evaluación independiente realizada por el jefe de la oficina de control interno, o de quien haga sus veces, y por los demás órganos de control externo a la entidad pública”.*

El Manual de Control Interno Contable expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 357 del 23 de julio de 2008, establece: “3.3. Registro de la totalidad de las operaciones, deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable (...).”

*“3.8. Conciliaciones de información, deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.*

*Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.*

*Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública.”*

*A la CAM le continúa aplicando el Régimen de Contabilidad pública, adoptado por la CGN y conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos y la Doctrina contable, mediante la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007.*

## Hechos

En las conciliaciones bancarias de la vigencia 2018 se presentan situaciones tales como: consignaciones sin identificar desde el 01-01-2018, con más de 8 meses de antigüedad; error en saldo de balance; cuentas con solo movimiento de abono de intereses desde la vigencia 2013; consignaciones no incluidas en el extracto del 31-12-2017; cheques pendientes de cobro desde hace 11 meses; errores en conciliación bancaria.

Así mismo, se observa que en la cuenta corriente No. 3010000271 del BBVA donde se manejan los recursos de los Convenios Interadministrativos No.272, 273, 274, 281, 283, 293, 288, 289, 297 y 300, entre otros, suscritos en el 2017 por la CAM para construcción de hornillas en los municipios, no han sido ejecutados, solo tiene movimientos por consignaciones o depósitos, desde el 20-03-2018, tal como se observa a continuación:

**Cuadro No.4.**

VERIFICACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS				
				(Cifras en pesos)
CODIGO CONTABLE	BANCO	No.CUENTA CORRIENTE	VALOR	OBSERVACIÓN
1110050015	Bancafe	Cuenta No.287-06426-5	6.545.600	Consignación no incluida en bancos desde el 31-10-2018
1110050117	Banco Agrario	Cuenta No.3905-006605-7	3.463.436	Consignaciones sin identificar desde el 01-01-2018 mas de 8 meses
1110060117	Banco Bogota	Cta.Ah.442-39414-4	6.699	Error en saldo en balance
1110060120	Bancolombia	Cta.Ah.07673582634	11.636.959	A septiembre 30 de 2018 se presentan consignaciones sin identificar desde el 01-01-2018 mas de 8 meses
1110060124	Davienda	Cta.Ah.076000750083	600.000.000	Cuenta con movimiento de abono de intereses desde la vigencia 2013 a 30-12-2015. Se apertura CDT por 600.000.000 continuando con abono de intereses
1110060125	Occidente	Cta.Ah.385-80156-8	1.297.984	Consignaciones no incluidas en extracto de 31-12-2017
1110060127	Colpatria	Cta.No.7452001896	2.597.400	Cheques pendientes de cobro desde hace 11 meses por valor de \$2.597.400
1132105001	BBVA	Cta. No. 30100000271	244.084.671	Cuenta que no ha tenido ejecución de los recursos

Fuente: CAM Aplicativo PAOYER

Elaboró: Equipo Auditor

## Causa

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias de control interno contable y por debilidad en los mecanismos de control aplicados a los diferentes procedimientos contables.

### **Efecto**

Además de evidenciar un manejo inadecuado de tales recursos, también conlleva un alto riesgo de pérdida de recursos públicos.

### **Respuesta de la entidad**

*1. La Consignación por valor de \$6.545.600.00, ingresó al banco en la cuenta 287-06426-5 en el mes de Septiembre-2018, al realizar las conciliaciones bancarias del mes de Septiembre se procede a registrar en consignaciones no identificadas en la cuenta 240720-0003 NC.90 de 31-10-18, según la relación de consignaciones pendientes por identificar del correspondiente banco, mediante registro de tesorería N.C. 903-78 de 31-10-18, se realizó en ingreso al banco de la evaluación por el mismo valor y al realizar las conciliaciones bancarias, queda pendiente en consignaciones en tránsito.*

*En el mes de enero se procedió a realizar la reclasificación de la cuenta 240720-0003 al percatar que el ingreso se había realizado en el mes de septiembre, mediante movimiento de conciliación bancaria NCB 2019000010 de 31-01-18. En efecto el ingreso al banco y el ingreso por el concepto de evaluación se efectuaron en la vigencia de 2018.*

*2. El valor de \$3.463.436.00, corresponde a varios valores de enero y marzo que suman esa cantidad, los cuales no fueron incluidos en el reporte enviado por el banco, así como tampoco fueron identificadas por medio de consulta efectuada en los softwares de Cita y Orfeo, ni consulta con los funcionarios de las direcciones territoriales.*

*3. En el mes de septiembre se presenta movimiento con saldo del balance de \$40.293.241.92 y en la conciliación del mes de septiembre de 2018, aparece registrado el mismo valor en el saldo del auxiliar en libros, por lo tanto, no existe error alguno en el balance.*

*4. En la conciliación bancaria del mes de Septiembre de la cuenta mencionada, aparecen diversos valores de consignaciones que en el transcurso del año han quedado pendientes por identificar, una vez se ha cumplido con el proceso de búsqueda de las partidas en los aplicativos de la Corporación por parte del área de tesorería y contable los cuales en su mayoría corresponde a valores realizados a través de transacciones por internet, las cuales no son reportadas por la entidades*

*bancarias o que en el reporte del banco no se ha indicado la manera correcta para la plena identificación.*

*Con el fin de mejorar el proceso de recaudo por concepto de Tasa por Uso y Tasas Retributivas en la vigencia actual se ha venido implementando el nuevo software contable con facturación con código de barras y más automatizado en espera de mejorar el procedimiento, además se ha fortalecido en el área jurídica el proceso de reclamaciones y atención de las demandas de los usuarios.*

*5. La Cuenta en mención corresponde a Recursos propios con saldo a 31-12-2018 por valor de \$108.138.954, sus fondos obedecen al traslado de otras cuentas que se han cancelado, efectivamente la cuenta se inició con la apertura de un CDT por valor de \$600.000.000 y sus movimientos corresponden a abono de intereses de, dichos recursos se utilizan a medida que es necesario.*

*6. Este valor corresponde a una consignación en tránsito por la suma de \$1.297.400, la cual se reclasifico a 31-11-18 a la cuenta 1384900001, en el mes de enero de 2019 se procedió a reversar la cuenta por pagar con el ingreso de la misma.*

*7. Cheque que se hizo efectivo en el pago en el mes octubre de 2018.*

### **Análisis de la Respuesta**

Analizada la respuesta de la CAM, el equipo auditor considera que la observación se ratifica, en razón a que por cada uno de los ítems la entidad argumenta que se están adelantando gestiones que aclaren dichas partidas, por tanto, la observación se ratifica y se valida como hallazgo, para que a través del Plan de Mejoramiento se propongan Acciones de Mejora tendientes a corregir a futuro dichas situaciones.

### **HALLAZGO No. 4 DEPURACIÓN DE CARTERA (A)**

#### **Criterio**

La Ley 1474 de 2011, establece: “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”

La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno y establece: “**a-**) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. b-*) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...) f-*) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*”

La Resolución No.193 de 2016 de la CGN, establece: “3.2.15 -*Depuración contable permanente y sostenible: Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, ... en todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como: (...).*

*b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva, c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.*”

## **Hechos**

Al 31 de diciembre de 2018 la CAM en la Cuenta 138417 -Otras Cuentas por Cobrar, registra esquemas de cobro por \$405.882.410, de los cuales \$173.958.387 corresponden a anticipos entregados a particulares y a municipios del Departamento del Huila, los cuales presentan antigüedad entre 5 y 20 años, recursos éstos que no obstante no ser ejecutados tampoco fueron devueltos a la CAM en su oportunidad, y que tampoco han sido recuperados pese a las gestiones de cobro adelantadas y a los procesos ejecutivos interpuestos por la Entidad tendientes a su recuperación.

### **Cuadro No.5 -Anticipos a Contratos y Convenios**

(Cifras en miles de pesos)

138417 ESQUEMAS DE COBRO	NIT	A 31/12/2018	CONTRATO			ANTICIPO	
			NUMERO	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
Luis Humberto Ortega	4881579	1.257.120,00	331	27/12/2001	64.800.000	11/01/2002	32.400.000
Hernando Medina Ramirez	12113942	12.494.687,00	325	28/12/1.999	24.389.975	28/12/1.999	12.494.687,00
Narda Lucia Ramirez	55157002	4.050.000,00	179	1/12/2003	8.100.000	18/12/2003	4.050.000
Municipio de Garzón	891180022	2.792.745,00	107	10/07/2003	117.563.562	18/07/2003	No suministraron
Municipio de Elias	891180132	4.121.135,00	241	17/12/2004	2.152.380	2/03/2005	1.076.190
			303	30/08/2000	8.701.700	12/12/2001	4.350.850
			087	30/06/2010	14.631.896	6/08/2010	5.273.488
Municipio de Santa Maria	891180076	1.770.275,00	349	00/00/2009	No suministraron	No suministraron	No suministraron
Municipio de Campoalegre	891118119	10.242.460,00	080	23/06/2006	41.861.748	22/12/2006	20.930.874
Municipio de Hobo	891180019	9.161.278,00	196	9/09/2009	48.664.576	27/10/2009	20.178.012
Municipio de Palermo	891180021	22.563.714,00	254	19/10/2010	67.737.500	15/12/2010	21.868.775
Municipio de San Agustin	891180056	6.760.861,00	350	31/12/2010	15.052.789	31/12/2010	7.526.395
Municipio del Pital	891180199	18.058.905,00	081	23/06/2006	36.720.832	29/12/2006	18.360.416
			298	4/12/2001	33.180.160	6/11/2002	16.590.080
Municipio de Acevedo	891180069	12.470.245,00	037	18/04/2011	48.407.452	8/06/2011	16.703.726
Municipio de la Plata	891180155	4.210.086,00	224	9/09/2008	74.668.358	28/11/2008	4.210.086
Municipio de Teruel	891180181	4.160.148,00	119	30/04/2015	62.186.944	10/07/2015	4.610.148
Municipio de Guadalupe	891180177	14.039.922,00	047	27/03/2015	288.153.852	18/06/2015	32.050.000
Municipio de Suaza	891180191	38.552.198,00	169	30/11/2014	6.457.140	1/03/2005	3.228.570
			050	30/03/2015	337.160.440	21/05/2015	102.400.000
Municipio de Algeciras	891180024	7.252.608,00	197	00/00/2014	No suministraron	Vr. girado a otra cuenta	
<b>TOTAL</b>		<b>173.958.387,00</b>					

Fuente: Estados financieros e información de la CAM

Elaborado equipo auditor

## Causa

La anterior situación se presenta por deficiencias en la labor de supervisión de los contratos o convenios, además de evidenciar que la CAM no ha realizado el análisis pertinente para determinar si es procedente la depuración contable. Igualmente, no se evidencia una aplicación correcta y oportuna al procedimiento de cobro coactivo por parte de la Corporación.

## Efecto

Puede conllevar a una sobrestimación de la cifra de esta Cuenta reflejada en el balance, como a la pérdida de los recursos, los cuales no podrían ser cobrados una

vez opere el fenómeno de la prescripción frente al título ejecutivo (acta de liquidación o acto administrativo).

### **Respuesta de la entidad**

*Si los anticipos no se han utilizado para el objeto para el cual fueron girados pasa de ser un anticipo y tiene que reclasificarse a una cuenta por cobrar y es una cuenta por cobrar que no prescribe ya que dichos recursos no provienen de un impuesto o un tributo, sino de unos recursos que son de la entidad, por lo tanto no prescribe, y si no prescriben quiere decir que la entidad tiene todo el derecho sobre ellos y no se pueden desaparecer o castigar de la entidad aplicando la norma de depuración contable ya que dichas cuentas por cobrar o anticipos si representan derechos ciertos para la entidad, por lo tanto no es aplicable la norma aludida por el ente de control.*

*La Corporación ha venido realizando las acciones necesarias para la recuperación de estos recursos, siendo así que a diciembre 31 de 2018 el saldo de la cuenta 138417 era de \$ 405.882.410 y a la fecha el saldo es \$ 234.973.817.*

### **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta los hechos presentados frente a la respuesta surtida por la Entidad, si los anticipos no fueron utilizados dentro de la vigencia del contrato o convenio, éstos debieron ser devueltos oportunamente por el contratista, o en caso contrario la CAM debió haber hecho efectiva las cláusulas contractuales pactadas y/o solicitarlo dentro del acto liquidatorio del contrato o convenio, o dentro de los términos o vigencia del contrato, situación que no sucedió así.

Es lógico que transcurrido el tiempo y al no darse la recuperación de tales anticipos, estos deben reclasificarse y llevarse a Cuentas por Cobrar, aspecto meramente contable que no garantiza la devolución de tales recursos, simplemente se convierten en unas obligaciones que van a pasar al olvido, como ocurre con los anticipos en cuestión los cuales presentan antigüedad entre 5 y 20 años.

No obstante, muchos de ellos cuales ser irrecuperables, la CAM no ha efectuado los estudios necesarios para determinar y mirar la posibilidad de llevar a cabo una depuración contable, toda vez que están subestimando los Estados Financieros, hecho éste que es el que se está cuestionando con la Observación.

De otra parte, no es cierto que estos anticipos no prescriban, ya que una vez suscrito el acto administrativo o acta de liquidación, la entidad tiene cinco (5) años para efectuar el respectivo cobro coactivo, de lo contrario, sería irrecuperable los recursos, por presentarse el fenómeno de la prescripción.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Observación se ratifica y se valida como hallazgo, para que la Entidad proponga Acciones de Mejora tendientes a subsanar dicha situación.

## **HALLAZGO No. 5 OTRAS CUENTAS POR COBRAR (A)**

### **Criterio**

*La Ley 1474 de 2011, establece: “Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”*

*La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno y establece: “a-) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. b-) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional. (...) f-) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

### **Hechos**

Al 31 de diciembre de 2018 la CAM en la Cuenta 138417 -Otras Cuentas por Cobrar, se registra saldo de anticipos, por recursos entregados al municipio de Elías en ejecución del Contrato No. 061 del 31 de marzo de 2015, por \$15.923.969 entregado el 18-06-2015; recursos éstos que, no obstante, no haber sido ejecutados tampoco han sido devueltos por el Ente territorial, sin que se evidencie que la CAM hubiere adelantado gestión y/o acción alguna para el cobro de dichos recursos inmediatamente después de la liquidación del convenio.

### **Cuadro No. 6 -Otras Cuentas por Cobrar**

(Cifras en miles de pesos)

138417 ESQUEMAS DE COBRO	NIT	A 31/12/2018	CONTRATO			ANTICIPO	
			NUMERO	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
Municipio de Elías	891180132	15.923.969	061	31/03/2015	78.912.208	18/06/2015	15.923.969
<b>SUBTOTAL</b>		<b>15.923.969,00</b>					

Fuente: Estados financieros e información de la CAM

Elaborado equipo auditor

## Causa

La anterior situación se presenta por deficiencias en la labor de supervisión de los contratos y/o convenio, y por deficiencias en los mecanismos de control interno relacionado con el manejo de los recursos entregados vía aportes y/o anticipos.

## Efecto

Conlleva un alto riesgo en la pérdida de recursos públicos, en el caso de que el acta de liquidación pierda mérito ejecutivo por el transcurrir del tiempo.

## Respuesta de la entidad

*Tal como lo dispone el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000 “La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

*En el hallazgo No.5 se hace una imputación de responsabilidad fiscal, sin hacer un análisis de la conducta dolosa o culposa atribuible a algún funcionario, y sin tener en cuenta que aún no puede hablarse de daño, dado que la entidad está dentro de los términos legales para lograr la devolución de esos recursos, y en consecuencia, no se puede concluir que dichos dineros están perdidos o no se pueden recuperar. Incluso en la redacción del hallazgo No.4, el mismo equipo auditor del ente de control, reconoce que respecto de la gestión para la recuperación de los recursos “..., y que tampoco han sido recuperados pese a las gestiones de cobro adelantadas y a los procesos ejecutivos interpuestos por la Entidad tendientes a su recuperación”.*

*A la Contraloría se le expresó en cada caso, las gestiones realizadas por la Corporación, y en el caso del Municipio de Elías, se ha venido haciendo gestiones de cobro persuasivo, y el día de ayer se inició cobro coactivo, teniendo como título el acta de liquidación del respectivo convenio.*

## Análisis de la respuesta

Para el caso específico que estamos considerando en la Observación, mediante oficio con radicado 2019EE0124852 del 02/10/2019, entre otros, se solicitó a la CAM indicar las acciones y/o gestiones adelantadas por la CAM tendientes a la

recuperación de dichos recursos, como también las gestiones ante la aseguradora; a lo cual la CAM con oficio radicado No. 20192010172831 del 17 de octubre de 2019, en el numeral 12, responde con la siguiente información:

- Municipio de Elías Convenio 061 del 31 de marzo de 2015
- Fecha y valor del anticipo: 18/06/2015 por \$15.923.969
- En acta de liquidación de fecha 29 de diciembre de 2015, el señor alcalde de Elías se comprometió a reintegrar la suma de \$15.923.969
- No aplica pólizas

Como se puede observar, para este caso específico, en respuesta a la solicitud efectuada, no se evidencia ni se indica, gestión de cobro alguna al respecto.

Si bien es cierto que la CAM en su respuesta manifiesta que se han adelantado gestiones de cobro persuasivo y cobro coactivo teniendo como título el acta de liquidación del respectivo convenio, no se adjuntó soporte de tal actuación en la respuesta.

En mesa de trabajo ampliada solicitada por la CAM mediante oficio con radicado 20192010184371 del 07 de noviembre de 2019, y realizada en la misma fecha, con el fin de ampliar respuesta a las observaciones con presunta incidencia fiscal, entre ellas la No.5 -Cuentas por Cobrar, por \$15.923.969, además de lo indicado en el oficio de respuesta a la Observación la CAM manifiesta que inició cobro coactivo el cual no se encuentra prescrito, dado que la fecha del acta de liquidación del contrato es del 29 de diciembre de 2015, y adjunta como soporte el Auto de mandamiento de pago y la citación para notificación personal de fecha 31 de octubre de 2019.

### **Conclusión.**

Teniendo en cuenta que frente a la obligación pretendida, el acta de liquidación del 29 de diciembre de 2015 del Convenio Interadministrativo No.061 del 31 de marzo de 2015, suscrito entre la CAM y el Municipio de Elías, presta mérito ejecutivo según el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el equipo auditor decide mantener el hallazgo pero retirarle la connotación fiscal, en virtud a las deficiencias de supervisión y de control interno que han dado origen a esta situación.

### **HALLAZGO No. 6 MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES (A)**

#### **Criterio**

*La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno y establece: "a-) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. (...) f-) Definir y aplicar medidas para prevenir los*

*riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”*

## **Hechos**

En los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- a 31 de diciembre de 2018, se registra saldo de \$125.877.000 en la Cuenta Contable 138417 -Otras Cuentas por Cobrar, esquemas de cobro-, saldo que corresponde a un hurto realizado mediante dos transferencias electrónicas efectuadas el día 28 de octubre de 2015, uno por \$65.700.000 de la Cuenta Corriente No.03905-006605-7 y el otro por \$60.177.000 de la Cuenta Corriente No.03905-007136-2, ambas del Banco Agrario de Colombia y a nombre de la CAM.

En virtud de lo sucedido, el funcionario responsable de las funciones del área de Tesorería mediante oficio del 29 de octubre de 2015 dirigido al Banco Agrario - Sucursal principal Neiva, informa sobre los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2015 y solicita al banco realizar las acciones tendientes a la recuperación de dichos recursos.

Así mismo, con fecha 29 de octubre de 2015, hora: 11:50, procede a instaurar la correspondiente denuncia ante la Policía Judicial, por el delito de *“Hurto por medios informáticos y semejantes”*

Tres meses después, el Banco Agrario -Gerencia Servicio al Cliente- mediante oficio del 16 de febrero de 2016, recibido en la CAM con radicado 20162010036052 del 26 de febrero de 2016, surte respuesta manifestando *“... nuestra entidad determinó no reintegrar los valores de \$65.700.000 ni \$60.177.000 pesos, debido a que se observa que las operaciones fueron realizadas con los usuarios asignados para el manejo de la cuenta.”*

Posteriormente, el Banco Agrario -Gerente Regional Sur -Gerente de Cuenta Oficial- mediante oficio del 04 de abril de 2016, recibido en la CAM con radicado 20162010084072 del 05 de mayo de 2016, surte respuesta dirigida al Director de la CAM, en el cual le manifiesta: *“Le informamos que una vez evaluado el detalle de las operaciones en referencia por parte de los estamentos correspondientes, se encontró que las mismas fueron realizadas con los logines, claves y desde los equipos de los funcionarios autorizados por la CAM, las cuales son confidenciales e intransferibles y de único conocimiento de los funcionarios que lo crearon. Por lo expuesto, el Comité de Reintegros de la Dirección General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no considera procedente el reintegro.”*

En atención a tal respuesta del Banco Agrario de Colombia, el Secretario General de la CAM mediante escrito de mayo de 2016, radicado CAM 20162010054391 del 11 de mayo de 2016, interpone Derecho de Petición ante el Gerente Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual formula las siguientes peticiones:

**Primera.** Reitero la petición que el Banco Agrario de Colombia reintegre a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, los valores de \$65.962.800. y \$60.417.708.

**Segunda.** Se me expida copia auténtica de todos los documentos del expediente de la investigación realizada por el Banco Agrario, a que se hace referencia en la RESPUESTA PQR No.679430.

**Tercera.** Se me expida copia auténtica del Acta No.001 del 3 de febrero de 2016, mencionada en el oficio de RESPUESTA PQR No.679430.

**Cuarta.** Se me expida certificación en la cual conste si el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó inspección o revisión de los equipos de “los funcionarios autorizados por la CAM”, desde los cuales, según lo manifestado en el Oficio suscrito por los doctores CESAR AUGUSTO CORTES OTERO y DORA MARIA DUSSAN FALLA se realizaron las operaciones en referencia.

**Quinta.** Si se certifica afirmativamente que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó inspección o revisión de los equipos de “los funcionarios autorizados por la CAM”, desde los cuales, según lo manifestado en el Oficio suscrito por los doctores CESAR AUGUSTO CORTES OTERO y DORA MARIA DUSSAN FALLA se realizaron las operaciones en referencia, solicito que se me expida copia auténtica del acta de revisión y/o inspección de dichos equipos.

**Quinta.** Se me expida copia auténtica de todos los documentos que hagan parte del expediente de la investigación realizada por el Comité de Reintegros de la Dirección General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y del Acta de la reunión del mismo en la que se concluya que no se considera procedente el reintegro de los dineros a la Corporación.

**Sexta.** Se me certifique si las llamadas al call center del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA son grabadas, y en caso positivo que se me expida copia de las llamadas a que se refiere el señor WILLER HERNANDEZ CALIMAN, Profesional Especializado de la CAM, en el informe de fecha 29 de octubre de 2015 presentado ante EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**Séptima.** Se me certifique si habiendo tenido conocimiento de la comisión de un delito electrónico, los funcionarios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA lo denunciaron ante la Fiscalía General de la Nación. Favor incluir en la certificación fecha de la denuncia, contra quien se formuló la misma y Fiscalía que esté conociendo del caso.

Las anteriores peticiones se realizan a efectos de reiterar al Banco Agrario la solicitud del reintegro de los valores mencionados, y en caso de respuesta negativa

*a dicha solicitud, para tener la información necesaria para realizar las acciones que considere procedentes la Corporación, así como también para allegar la documentación solicitada a la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación en averiguación de los responsables.”*

El Banco Agrario -Gerencia Servicio al Cliente- mediante oficio del 27 de mayo de 2016 dirigido al Secretario General de la CAM, recibido en la CAM con radicado 20162010108892 del 13 de junio de 2016, surte respuesta PQR No.714532, en la cual, entre otras, manifiesta:

*“... le informamos que no es posible atender su solicitud dado que el Banco Agrario de Colombia suministra información conforme a su requerimiento únicamente a través de oficio por parte de los entes de control. Por tal motivo le indicamos que debe remitir su solicitud directamente a la Fiscalía General de la Nación, ente quien lleva su proceso de denuncia, para que este radique dicha la solicitud ante el Banco y de esta forma se remita respuesta a su requerimiento.”*

*Por lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales, que prescriben la reserva del proceso, surgen para el Banco en ejercicio de su actividad obligaciones y deberes jurídicos de carácter contractual tales como, la obligación de mantener “LA RESERVA BANCARIA” sobre cualquier tipo de operaciones que efectúen sus clientes/usuarios, en el cual se ampara tanto el nombre del cliente/usuario, como el tipo de operación y la cuantía de la misma. Dicha reserva, debe mantenerse frente a todos aquellos que no acrediten su calidad de partes dentro del proceso, con lo cual demuestran el interés jurídico que les asiste.”*

Posteriormente, el Profesional Senior de la Gerencia de Servicio al Cliente del Banco Agrario de Colombia, mediante email del 22 de julio de 2016 envía oficio dirigido al Secretario General de la CAM, el cual es recibido con radicado CAM No.20162010138312 del 25 de julio de 2016, oficio mediante el cual surte respuesta al PQR No.714532 y 679430, y en el numeral 1. determinó no reintegrar los valores reclamados teniendo en cuenta que se evidenció que las transacciones se realizaron con los usuarios y las claves, las cuales son de uso confidencial, personal e intransferible a nombre de la CAM.

En el numeral 4 del mismo oficio, el Profesional Senior rectifica error presentado en la comunicación del 04 de abril de 2016 suscrita por el Gerente Regional Sur y el Gerente de Cuenta Banca Oficial, enviada a la CAM, y mediante la cual afirman que las transacciones se realizaron “... desde los equipos de los funcionarios autorizados por la CAM.”; pero se mantienen en que las transferencias se realizaron con los usuarios y claves de uso confidencial, personal intransferible a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

El Director General (E) de la CAM mediante oficio con radicado CAM 20162010156121 del 21 de octubre de 2016, remite a AXA COLPATRIA copia de la

evidencia que registra el evento de hurto electrónico ocurrido el día 28 de octubre de 2015, con el fin de que se inicie el proceso de reclamo al que haya lugar.

La compañía AXA COLPATRIA mediante oficio SNT-571-000000040 del 08 de noviembre de 2016 dirigido al Director General de la CAM, recibido con radicado CAM 20162010241222 del 10 de noviembre de 2016, surte respuesta manifestando, entre otras, lo siguiente:

*“Seguros Colpatria S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expidió la Póliza de MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES No.205, con una vigencia comprendida entre el 16 de abril de 2016 y el 16 de abril de 2017, la cual se extiende a indemnizar al asegurado contra los riesgos de manejo global entidades oficiales, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, gastos de rendición de cuentas, gasto de reconstrucción de archivo, pérdidas causadas por empleados no identificados, amparo para personal de firmas especializadas, entre otros.*

*Del análisis realizado a la documentación aportada como sustento de la reclamación, entre otros la denuncia penal antes la fiscalía general de la nación, en donde se establece que la causa eficiente del evento se debió a hurto electrónico mediante la modalidad de robo de contraseñas en sistema informático. Evento que se encuentra excluido del contrato de seguros pactado, Razón por la cual a la compañía no le asiste obligación de indemnización alguna.*

*Procede entonces a citar las condiciones generales pactadas en el contrato de seguro celebrado, en donde se lee: (...) EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS. **TRANSFERENCIA DE BIENES O DINEROS MEDIANTE MANIPULACION REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL ASEGURADO U OPERADO O COMPARTIDO CON EL ASEGURADO (...)**”.*

En desarrollo del proceso auditor mediante oficio 2019EE0128724 del 09 de octubre de 2019 se solicitó a la CAM información relacionada con el hurto de tales recursos, así: copia del contrato cuenta corriente de las cuentas de donde fueron hurtados los recursos, indicar si la CAM solicitó al Banco Agrario de Colombia protocolos adicionales para el manejo de dichas cuentas, e indicar si por el hurto la CAM interpuesto demanda contra el Banco Agrario de Colombia.

La CAM mediante oficio 20192010175131 del 22 de octubre de 2019 surte respuesta manifestando que en la Tesorería de la CAM no reposan los contratos de cuenta corriente suscritos por la CAM y el Banco Agrario de Colombia.

Respecto de los protocolos adicionales para el manejo de las cuentas corrientes de donde se hurtaron los recursos, y de si se había interpuesto demanda contra el Banco Agrario, la CAM no surtió respuesta sobre el particular, se limita a indicar que

el 29 de octubre de 2015 el profesional especializado con funciones de Tesorero, puso el denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, suministrando a dicha Entidad información de las cuentas a donde fueron trasladados los recursos hurtados a la CAM.

Así las cosas, con posterioridad al 21 de octubre de 2016, fecha en la cual se efectuó la reclamación ante la compañía de seguros AXA COLPATRIA, la CAM no ha adelantado otras actuaciones tendientes a la recuperación de los recursos hurtados de las referidas cuentas corrientes.

### **Causa**

La anterior situación se presenta por debilidades en los protocolos de seguridad para el manejo de las cuentas corrientes, y por debilidades en las políticas de seguridad de la Información.

### **Efecto**

La anterior situación conlleva un alto riesgo de pérdida de recursos públicos, máxime si se tiene en cuenta que el Banco Agrario de Colombia de manera reiterada le manifestado a la CAM no reintegrar dichos recursos, y que la compañía de seguros AXA COLPATRIA ante reclamación de la CAM ha surtido respuesta manifestando que el hurto electrónico no se encuentra amparado por la garantía que para aquel entonces tenía constituida la CAM.

### **Respuesta de la entidad**

*Al ente de control se le informaron de manera clara y precisa, los hechos denunciados. El 29 de octubre de 2015 el Profesional Especializado con funciones de almacenista puso el denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, suministrando a dicha entidad los datos concretos de nombres, cédula de ciudadanía, y datos de las cuentas a donde fueron trasladados los recursos de la CAM.*

*En dicha denuncia, se dejó claramente señalada la diferencia entre la actitud de DAVIENDA, que bloqueó las cuentas que habían sido hackeadas, y la del Banco Agrario que no las bloqueó.*

*El 27 de octubre de 2015, el Profesional Especializado con funciones de tesorería, notó problemas en la plataforma de DAVIVIENDA y notó que se habían hecho dos transacciones no autorizadas por la Corporación, por \$238.000.000 y \$130.000.000 de la cuenta de ahorros 076200010379. De inmediato se hicieron las gestiones correspondientes ante Davivienda, y esta entidad financiera hizo bloquear la transacción en Bancolombia, recuperándose los recursos.*

*El día 28 de octubre de 2019, el Profesional Especializado con funciones de tesorería, recibió una llamada de la call center del Banco Agrario informándole de un retiro de la cuenta corriente 03905006605-7 de la Corporación por la suma de \$65.962.800. Dicho Profesional le manifestó al Banco que no autorizaba la transacción, a lo que le respondieron que bloquearían la transacción, lo que no ocurrió porque la transacción se materializó recibiendo a ANGELA PELAEZ MARIN con C. de C. No. 43.839.881 de la cuenta de ahorros 24050672691 del Banco Caja Social de Antioquia.*

*Ese mismo día, el Profesional Especializado con funciones de tesorería, recibió un correo del Banco Agrario informándole de un retiro de la cuenta corriente 03905007136-2 de la Corporación por un valor de \$60.417.708, de inmediato el funcionario se comunicó con el call center para informar que esa transacción no había sido realizada por la CAM, solicitando el bloqueo lo que no se hizo. Por el contrario, al día siguiente el Banco Agrario informa al funcionario de la Corporación que la operación se realizó y que fue trasladada a la cuenta de ahorros 13172647515 de Bancolombia, Avenida 6 as nombre de LEONAR ZABALA con C. de C. No. 12.637.049.*

*Tal como lo dispone el Artículo 5° de la Ley 610 de 2000 “La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

*En el caso del hurto electrónico a que se refiere el hallazgo fiscal, no hay conducta dolosa o culposa atribuible a funcionario alguno de la Corporación. De los hechos relatados en el denuncia penal, por el contrario, se advierte que la Corporación actuó con diligencia y cuidado, tanto que los dineros que se pretendieron sustraer de las cuentas de DAVIVIENDA, se lograron recuperar.*

*La misma gestión que se realizó ante DAVIVIENDA, se realizó oportunamente ante el Banco Agrario, entidad que no bloqueó la transacción.*

*Adicionalmente, aún no puede hablarse de daño en el sentido estricto de la palabra, dado que la entidad está dentro de los términos legales para lograr la devolución de esos recursos, y en consecuencia, no se puede concluir que dichos dineros están perdidos o no se pueden recuperar.*

*De tal forma, y sin perjuicio de la consideración anterior, si el daño consistió en la sustracción de los recursos de las cuentas del Banco Agrario, el nexo causal existe entre los particulares que hackearon las cuentas e hicieron las transferencias fraudulentas, y el Banco Agrario que omitió bloquear las transacciones. Para demostrar lo anterior, respetuosamente les solicito que se nos indique un correo electrónico al que podamos enviar oficialmente las grabaciones de las conversaciones mantenidas entre el señor Willer Hernández Calimán, Profesional*

*Especializado con funciones de almacenista de la CAM y el Banco Agrario, en las que podrán apreciar que la Corporación no autorizó las transacciones.*

*Igualmente, con esas llamadas se puede demostrar al ente de control, que si bien en la Tesorería de la CAM, no reposan los contratos de cuentas corrientes y los protocolos de las transferencias electrónicas, material y sustancialmente se cumplió con el protocolo de la no autorización a través del call center del Banco Agrario, y es el Banco Agrario el que omite, aplicar ese protocolo.*

*De la denuncia formulada en el año 2015, conoció inicialmente la Fiscalía Quinta (5) Local de Neiva con radicado No. 410016000716-2015-02983, quien adelantó las indagaciones preliminares orientadas a establecer los presuntos responsables del ilícito penal. Por el seguimiento que se ha hecho del proceso penal, se tiene conocimiento que por reorganización interna de la Fiscalía el caso fue reasignado en fecha 23 de julio de 2019 a la Fiscalía 46 de la Unidad Local de Patrimonio Económico de la ciudad de Neiva, Fiscalía que en la actualidad tiene a su cargo competencia para continuar con la investigación y decir sobre el llamamiento a imputación de cargos a las personas que en desarrollo de la indagación preliminar se identificaron e individualizaron como autores y/o coautores de los hechos investigados, entre ellos los funcionarios del Banco Agrario si a ello hubiese lugar*

*A pesar de que la denuncia se formuló ante la Fiscalía hace 4 años suministrando todos los datos (nombres y cédulas, cuentas y el no bloqueo de las cuentas por parte del Banco Agrario), el proceso aún se encuentra en la etapa de la indagación en espera de una decisión de imputación de cargos y hasta tanto esta diligencia no se surta junto con la diligencia de acusación, no es posible hacerse parte dentro del proceso. Tratándose de la reparación de daños y perjuicios la intervención de la víctima se podrá hacer efectiva a partir de la imputación de cargos y más exactamente en desarrollo del incidente de reparación integral, momento procesal en el que se puede hacer efectiva y materialmente las pretensiones indemnizatorio y de reparación de todo orden, Art. 101 y siguientes de la ley 906 de 2000. Código de Procedimiento Penal Colombiano.*

*En consecuencia, no existiendo dolo o culpa de funcionario alguno de la Corporación, y teniendo en cuenta que la Corporación acudió a la vía judicial poniendo en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación suministrando oportunamente todos los datos para la recuperación de los recursos, incluida la identificación de los delincuentes y cuentas a las que se transfirieron los dineros (y no es imputable a la Corporación la mora judicial), y que el nexo causal es entre el daño y la conducta de los delincuentes y la omisión del Banco Agrario, respetuosamente solicito a la Contraloría, que la imputación de responsabilidad fiscal se haga contra los delincuentes y el Banco Agrario.*

### **Análisis de la respuesta**

La CAM en su respuesta detalla las acciones adelantadas relacionadas con la reclamación ante el Banco Agrario de Colombia, ante la Compañía de seguros AXA COLPATRIA y la denuncia interpuesta ante la fiscalía, aspectos entre otros, ya conocidos durante el desarrollo del proceso auditor.

En mesa de trabajo ampliada solicitada por la CAM mediante oficio con radicado 20192010184371 del 07 de noviembre de 2019, y realizada en la misma fecha, con el fin de ampliar respuesta a las observaciones con presunta incidencia fiscal, entre ellas la No.6 -Manejo de Cuentas Corrientes, por \$125.877.000, además de lo indicado en el oficio de respuesta a la Observación la CAM manifiesta que la acción administrativa de reparación directa contra el Banco Agrario de Colombia basado en el numeral 1 del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011 relacionado con las excepciones, no es procedente por cuanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo no conoce de las controversias relativas a la responsabilidad contractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de Instituciones financieras.

El Directivo colegiado de conocimiento de la auditoria quien oficia como funcionario experto de responsabilidad fiscal, respecto de la incidencia fiscal de la observación No.6 -Manejo de cuentas corrientes, manifiesta:

*“Los hechos objeto de estudio deben ser corroborados desde el punto de vista probatorio; se indica por parte de la entidad CAM, la existencia de unos débitos a su cuenta corriente, los cuales fueron realizados de forma fraudulenta y autorizados por el BANCO AGRARIO, a pesar que el funcionario encargado no autorizó la realización de tales débitos, en el momento de verificar la transacción vía telefónica.*

*Una vez la entidad CAM reclama al BANCO AGRARIO, la devolución de \$125.877.000 millones, por permitir la realización de los débitos fraudulentos a sus cuentas corrientes, la entidad financiera responde que de conformidad a sus registros digitales (prueba que no reside en el hallazgo), las operaciones se realizaron con los nombres de usuario, contraseñas asignadas a la entidad y consecuencia no están en la obligación de realizar devolución alguna.*

*Para poder determinar la presunta connotación fiscal del hallazgo, se requiere de manera cierta, evidenciar las afirmaciones realizadas por el BANCO AGRARIO, es decir se constituye en necesario, recaudar la prueba digital que indique si las transferencias fueron realizadas desde los equipos de la CAM, o en su contrario, desde un equipo externo a la misma, siguiendo en este caso la teoría de que las cuentas de la entidad fueron hackeadas.*

*En el evento de probarse la afirmación del banco, por vía del principio de no repudio, establecido en el artículo 28 de la ley 527 de 2000, se compromete la gestión fiscal del funcionario de la CAM, encargado de administrar los nombres de usuario y*

*contraseñas de acceso a las cuentas bancarias, en este único caso, se presentarían los elementos daño al patrimonio y gestión fiscal, quedando pendiente por probar lo correspondiente a la conducta desplegada por el sujeto de la gestión.*

*En el evento de que no se pruebe lo recomendado, o se evidencie que las transferencias fraudulentas, fueron realizadas por terceros ajenos a la entidad, se concluye la inexistencia de gestión fiscal y por ende la falta de nexo causal y conducta, elementos necesarios para predicar la presunta responsabilidad fiscal, en consecuencia, el hallazgo carecería de valor fiscal para esta entidad.*

*En lo referente a la respuesta emitida por CAM, en donde se refiere a la no prescripción de las acciones civiles en contra del BANCO AGRARIO y otras penales en contra de indeterminados, de forma que aún es posible la devolución del dinero presuntamente hurtado, en criterio del suscrito, la anterior situación es irrelevante para la forma en cómo se han planteado los hechos objeto de investigación, por lo tanto tal situación no requiere de un pronunciamiento expreso por parte del mismo, debiéndonos sujetar a lo analizado párrafos atrás.*

*Revisado el acervo probatorio y la redacción del hallazgo se denota que no existe daño de tipo fiscal por cuanto no existen elementos probatorios que conlleven a la certeza de la existencia de una gestión fiscal, en otras palabras, existe un daño toda vez que se han menguado los recursos de propiedad de la CAM, que han sido menguados por una conducta que al parecer es de tipo penal; en ese orden de ideas como no existe prueba técnica que logre determinar precisamente una gestión fiscal, lo concerniente y propio es que continúen las diligencias en el proceso penal ya instaurado a través de la denuncia por parte de la CAM y en ese orden de ideas se constituyan en representante de víctimas para hacer una reparación efectiva de perjuicios; en ese entendido, podemos dilucidar de que al no existir un daño de tipo fiscal, no comportaría o sería inocuo, continuar analizando los elementos relacionados con la conducta y nexo causal para poder determinar una competencia por parte de este organismo, ante tal situación se considera no sugerir la no procedibilidad de un hallazgo con connotación fiscal”.*

## **Conclusión.**

Basado en lo anteriormente expuesto, como es la respuesta de la entidad, el resultado de la mesa ampliada realizada el 7/11/2019 y soportado con el oficio 20292010185121 del 8/11/2019, el concepto del Directivo Colegiado de conocimiento de la auditoría quien oficia como funcionario experto de responsabilidad fiscal, el equipo auditor considera procedente retirar la incidencia fiscal del hallazgo y dejarlo como hallazgo administrativa para que en el Plan de Mejoramiento se propongan acciones de mejora tendientes a reducir los riesgos y prevenir que a futuro se presenten dichas situaciones.

## **HALLAZGO No. 7 ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES (A)**

### **Criterio**

*La Ley 87 de 1993 -Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del Control Interno y establece: “e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.”*

*- La Resolución 357 de 2008 de la CGN establece el procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable, y entre otros, establece:*

*“1.1 Control Interno Contable. Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. (...).”*

*“5.3 Evaluación del Control Interno Contable para efectos de gestión. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, y atendiendo lo dispuesto en el presente procedimiento, tendrán la responsabilidad de evaluar permanentemente la implementación y efectividad del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública.”*

*“(...) En términos de la autoevaluación, los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la ejecución directa de las actividades relacionadas con el proceso contable harán las evaluaciones que corresponda con el propósito de mejorar la calidad de la información contable pública”.*

*“8. Retroalimentación y Mejoramiento Continuo. La entidad debe establecer el Control Interno Contable mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente manual, para lo cual también retroalimentará las acciones de control que ha implementado con el propósito de fortalecer su efectividad y capacidad de mitigar o evitar los riesgos de índole contable.*

*La retroalimentación se concreta en acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Control Interno Contable, que se*

*generan como consecuencia de la autoevaluación del control, y de la evaluación independiente realizada por el jefe de la oficina de control interno, o de quien haga sus veces, y por los demás órganos de control externo a la entidad pública”.*

*-. La Resolución No.119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación -Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, demanda desarrollar las actividades mínimas por parte de los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos que garanticen la producción de información razonable y oportuna.*

*-. En el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, se especifican las siguientes actividades: “3.2.13 Actualización de los valores. Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.”*

## **Hechos**

La CAM registra inversiones en la Empresa Forestal del Huila, las cuales anualmente se actualizan teniendo en cuenta el Resultado del Ejercicio de la vigencia anterior y el actual, reflejado en los balances de la Empresa Forestal del Huila.

La actualización del valor de las Inversiones para la vigencia 2018, el área de Contabilidad manifiesta que la efectuó basada en información de los balances del 2017 y 2018; sin embargo, dicha información no coincide con la registrada en los Balances oficiales aportados por la Empresa Forestal del Huila en lo relacionado con el Resultado del Ejercicio, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

### **Cuadro No 7**

#### **Actualización Patrimonial Empresa Forestal del Huila 2018**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM</b>				
<b>ACTUALIZACIÓN PATRIMONIAL EMPRESA FORETAL DEL DEL HUILA 2018 SEGUN LA CAM</b>				
(Cifras en miles)				
<b>PATRIMONIO</b>	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2018</b>	<b>Variación</b>	<b>Actualización/CAM</b>
Capital Suscrito y Pagado	2.915.561.000	2.915.561.000		
Reservas	32.284.760	32.284.760		
Resultado de Ejercicios Anteriores	198.487.321	202.204.943	3.717.622	2.919.684
Reultado del Ejercicio	7.719.447	- 290.117.184	- 297.836.631	233.910.000
Superavit por Donación	-	-		
Superavit por Valorización	-	-		
Otros Impactos por Transición	4.228.789.273	4.455.377.039		
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>7.382.841.801</b>	<b>7.088.722.792</b>	-	<b>230.990.316</b>
Participación de la CAM		2.289.775.000		
		0,7854		

Fuente: CAM2018 Elaboró: Equipo auditor

### Cuadro No. 8

#### Actualización Patrimonial Empresa Forestal del Huila 2017

<b>ACTUALIZACIÓN PATRIMONIAL SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS EMPRESA FORETAL DEL DEL HUILA 2017-2018</b>				
(Cifras en miles)				
<b>PATRIMONIO</b>	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2018</b>	<b>Variación</b>	<b>Actualización</b>
Capital Suscrito y Pagado	2.915.561.000	2.915.561.000		
Reservas	32.284.760	32.284.760		
Resultado de Ejercicios Anteriores	198.489.003	202.204.943	3.715.940	2.918.499
Reultado del Ejercicio	3.715.939	- 132.934.425	- 129.218.486	101.488.199
Superavit por Donación	-	-		-
Superavit por Valorización		-		
Otros Impactos por Transición	4.228.789.273	4.455.377.039		
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>7.378.839.975</b>	<b>7.472.493.317</b>	-	<b>98.569.700</b>
Participación de la CAM		2.289.775.000		
		0,7854		

Fuente: CAM2018 Elaboró: Equipo Auditor

### Causa

La anterior situación se origina por errores e inconsistencias en los cálculos efectuados por la CAM, además de generar una diferencia de \$132.420.616 que

subestima el valor de las Inversiones en el mismo valor, con efecto en la Cuenta 581104 -Perdida por método de Participación Patrimonial.

#### **Efecto**

Afecta la razonabilidad y consistencia de las cifras presentadas en los Estados Financieros respecto de la Cuenta de 1227 Inversiones Controladas Método Participación Patrimonial.

#### **Respuesta de la entidad**

*Para efectos de la actualización de las inversiones de la CAM en la Empresa Forestal, se tomó como base los Estados Financieros firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor de la empresa Forestal, si después de la asamblea general de la Empresa Forestal hubo cambios en los Estados Financieros ya firmados y dictaminados, los ajustes respectivos por norma contable se deben realizar en la presente vigencia, ya que a la fecha de los cambios en los Estados – Financieros de la Empresa Forestal ya la Corporación por ley ya había realizado el cierre contable.*

*Se solicitará a la empresa Forestal los respectivos Estados Financieros a diciembre 31 de 2018, para efectos de realizar los respectivos ajustes este año.*

#### **Análisis de la Respuesta**

La CAM en su respuesta manifiesta que realizará los ajustes respectivos en esta vigencia, en razón a que la Empresa Forestal hizo cambios a los Estados Financieros cuando la Corporación ya había realizado el cierre contable, conforme a lo anterior, la Observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

#### **HALLAZGO No. 8 CLASIFICACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS (A)**

##### **Criterio**

*La Contaduría General de la Nación -CGN- expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.*

*El Marco conceptual para la preparación y presentación de información Financiera para entidades de gobierno, establece las características cualitativas de la información financiera, y determina como fundamental la Representación fiel, para que ésta sea útil y contribuya a la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.*

Además, menciona las características de mejora, como aquellas que incrementan la utilidad de la información, así:

*"4.1.2 Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe presentar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo."*

*"4.2.1 Verificabilidad. La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular... "*

*2.2. Etapas del proceso contable. El proceso contable está compuesto por etapas y subetapas que permiten la preparación y presentación de información financiera, mediante el uso de sistemas y procedimientos internos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera.*

*"2.2.1.2 Clasificación. Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad."*

## **Hechos**

Al 31 de diciembre de 2018, a nivel de subcuenta y detalle, figuran registros que aun cuando no afectan la razonabilidad de las cifras, deben obedecer a una adecuada clasificación, a saber: En el Grupo 16 Propiedad Planta y Equipo se establecieron ajustes por inflación por \$168.014.646, cuyo concepto ya no es aplicable en el nuevo Catálogo de Cuentas (Resolución 620 de 2015 de la CGN), los cuales se encuentran registradas en las siguientes cuentas:

### **Cuadro No. 9**

#### **Ajustes por Inflación**

AJUSTES POR INFLACIÓN		
(Cifras en pesos)		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
160501	Terrenos-Urbanos	90.195.469
160502	Terrenos -Rurales	289.723
160503	Terrenos con Destinación Ambiental	3.283.616
164001	Edificios y Casas	8.180.709
164002	Oficinas	38.545.826
164014	Invernaderos	17.286.430
164513	Acueducto y Canalización	4.287.290
168501	Edificaciones	5.945.583
<b>TOTAL</b>		<b>168.014.646</b>

Fuente: Auxiliares CAM 2018 Elaboró: Equipo Auditor

### Causa

La anterior situación se presenta por debilidades en la aplicación de los conceptos y catálogos de cuentas del nuevo marco normativo contable -Resolución 620 de 2015 de la CGN-, además de conllevar a que la información financiera presente imprecisiones que afectan la utilidad y verificabilidad.

### Efecto

Conllevar a un alto riesgo de inducir a error de interpretación por parte de los usuarios de la misma, o a la inadecuada estimación de gastos por depreciación de los bienes cuando a ello hay lugar, con sus efectos en el Patrimonio de la entidad.

### Respuesta de la entidad

*La obligación de todas las entidades que utilizan el Plan General de Contabilidad Pública es el de utilizar dicho plan hasta la subcuenta, de ahí en adelante la utilización de cuentas auxiliares es potestativo de la entidad utilizar los códigos y nombre de las cuentas como mejor estime conveniente para la entidad, son cuentas de control que no son obligatorias en su uso o en su denominación.*

El PGCP anterior decía:

**Cuadro No 10**

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE
1				ACTIVOS
1	6			PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1	6	05		TERRENOS
1	6	05	01	URBANOS
1	6	05	02	RURALES
1	6	05	03	DESTINACION AMBIENTAL
1	6	05	99	AJUSTES POR INFLACION

El nuevo PGCP versa así:

**Cuadro No 11**

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE
1				ACTIVOS
1	6			PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1	6	05		TERRENOS
1	6	05	01	URBANOS
1	6	05	02	RURALES
1	6	05	03	DESTINACION AMBIENTAL

*Con el PGCP anterior permitía llevar a nivel de subcuenta los ajustes por inflación, con el nuevo PGCP desaparece la subcuenta ajustes por inflación.*

*En virtud de lo anterior la Corporación está obligada a utilizar las cuentas y subcuentas que figuran en el PGCP, o sea 160501 Terrenos Urbano a modo de ejemplo, los auxiliares que utilice de ahí en adelante pueden ser cualquier código o número cualquier nombre, los auxiliares son un control.*

*Por lo tanto, no es cierto que la Corporación este utilizando en su PGCP cuentas que no son aplicables, la Corporación está utilizando auxiliares como control, es el caso de los Ajustes por inflación no los está registrando a nivel de subcuenta sino a nivel de auxiliar que si es permitido por la Contaduría.*

### **Análisis de la Respuesta**

De acuerdo a la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que no es válida la apreciación, en razón a que los ajustes por inflación desaparecieron en el año 2006. Es así que los ajustes por inflación se siguieron amortizando y llevando al Estado de Resultados por vía depreciación de los Activos; con la convergencia las entidades debieron llevarla a la Cuenta 3145 -Impactos Por la Transición al Nuevo Marco de Regulación.

Conforme a lo anterior, no se acepta la respuesta, en consecuencia, la Observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

### **HALLAZGO No. 9 ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS (D1)**

#### **Criterio**

*En el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, se especifican las siguientes actividades: "3.2.13 Actualización de los valores. Los bienes, derechos y obligaciones de la*

*entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.*

### *3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.*

*Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación 2.*

*De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.”*

La Ley 734 de 2002 en el artículo 48, establece: “26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos, ni los de contabilidad financiera.”

## **Hechos**

Al comparar las actualizaciones realizadas a los avalúos practicados en la vigencia 2017 a los inmuebles propiedad de la Corporación, se establece que se presentaron errores de cálculo que conllevaron a que el valor registrado en Contabilidad para la vigencia 2017, no sea el correcto. Así las cosas, al realizar la actualización de los avalúos para la vigencia 2018 se tomó el valor del avalúo practicado en la presente vigencia menos el valor del 2017 según Contabilidad, lo cual genera subestimación y/o sobreestimación en el valor de la actualización, así:

Terreno Delicias: El valor de la actualización a 31-12-2017 corresponde a \$23.424.858 aumentando el valor en Contabilidad a \$81.627.040, lo que arroja un valor de actualización a 31-12-2018 de \$8.372.960 y no de \$20.940.481 sobrestimando el valor del predio en \$12.567.521.

Edificaciones Quintalicia: El valor de la actualización a 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$-11.834.304 disminuyendo el valor en Contabilidad a \$27.414.501, lo que arroja un valor de actualización a 31-12-2018 de \$15.394.340 y no de \$-8.274.268, subestimando el valor del predio en \$7.120.072.

Edificaciones Granja Yumaj: El valor de la actualización a 31-12-2017 corresponde a \$84.587.227, aumentando el valor en Contabilidad a \$4.489.999.258, lo que arroja

un valor de actualización a 31-12-2018 de \$600.034.031 y no de \$1.031.123.835, sobrestimando el valor del predio en \$435.089.804.

Terreno Quintalicia: El valor de la actualización a 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$193.333.266, aumentando el valor en Contabilidad a \$597.083.266, lo que arroja un valor de actualización a 31 de diciembre de 2018 de \$-89.583.266 y no de \$34.127.011, sobreestimando el valor del predio en \$-55.456.255.

Terreno Granja Yumai: El valor de la actualización a 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$2.442.814.106, aumentando el valor en Contabilidad a \$9.102.557.532, lo que arroja un valor de actualización a 31-12-2018 de \$762.414.468 y no de \$2.056.816.828, sobreestimando el valor del predio en \$1.294.402.360.

Teruel Edificaciones: El valor de la actualización a 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$91.382.764, aumentando el valor en Contabilidad a \$627.471.346, lo que arroja un valor de actualización a 31-12-2018 de \$-288.518.365 y no de \$-242.804.519, subestimando el valor del predio en \$45.713.846.

Terrenos Iquira Potrerillos: El valor de la actualización a 31 de diciembre de 2017 corresponde a \$341.942.260, aumentando el valor en Contabilidad a \$1.333.164.796, lo que arroja un valor de actualización a 31-12-2018 de \$92.711.714 y no de \$264.547.632, sobreestimando el valor del predio en \$171.835.918.

#### **Cuadro No. 12**

**ACTUALIZACIÓN AVALUOS VIGENCIA 2018 CUENTA**

(Cifras en pesos)

DETALLE	CALCULOS SEGÚN CORPORACIÓN				CALCULOS SEGÚN AUDITORIA			SOBREESTIMACIÓN	SUBESTIMACIÓN
	ACTUALIZACIÓN AVALUOS 2017	TOTAL CONTABILIDAD	VALOR AVALUO 2018	ACTUALIZACIÓN 2018	ACTUALIZACIÓN AVALUOS 2017/AUDITORIA	TOTAL CONTABILIDAD	ACTUALIZACIÓN 2018		
TERRENO DELICIAS	10.857.337	69.059.519	90.000.000	20.940.481	23.424.858	81.627.040	8.372.960	12.567.521	
MIRANDA	10.214.859	69.451.746	91.600.000	22.148.254	10.214.859	69.451.746	22.148.254	0	
SANA INES	10.844.924	73.735.615	97.250.000	23.514.385	10.844.924	73.735.615	23.514.385	0	
GUADUALITO	15.606.653	106.111.046	139.950.000	33.838.954	15.606.653	106.111.046	33.838.954	0	
EDIFICACIONES QUINTALICIA	15.452.039	51.083.109	42.808.841	8.274.268	11.834.304	27.414.501	15.394.340		7.120.072
TERRENO QUINTALICIA	69.622.989	473.372.989	507.500.000	34.127.011	193.333.266	597.083.266	89.583.266	55.456.255	
EDIFICACIONES GRANJA YUMAI	84.587.227	4.054.909.454	5.090.033.289	1.035.123.835	84.587.227	4.489.999.258	600.034.031	435.089.804	
TERRENO GRANJA YUMAI	1.148.411.746	7.808.155.172	9.864.972.000	2.056.816.828	2.442.814.106	9.102.557.532	762.414.468	1.294.402.360	
TERUEL EDIFICACIONES	45.668.917	581.757.500	338.952.981	242.804.519	91.382.764	627.471.346	288.518.365		45.713.846
TERRENOS TERUEL	18.228.327	89.616.043	544.987.500	455.371.457	18.228.327	89.616.043	455.371.457	0	
CULTIVOS TERUEL		34.320.000	8.400.000	25.920.000		34.320.000	25.920.000		
CONSTRUCCIONES LA COLONIA		347.562.046	394.020.000	46.457.954		347.562.046	46.457.954		
TERRENOS IQUIRA POTRERITO	170.106.342	1.161.328.878	1.425.876.510	264.547.632	341.942.260	1.333.164.796	92.711.714	171.835.918	
CULTIVOS PINO IQUIRA			96.600.000	96.600.000			96.600.000		
TERRENOS GARZON		20.000.000	798.000.000	778.000.000		20.000.000	778.000.000		
<b>TOTALES</b>	<b>1.599.601.359</b>	<b>14.940.463.117</b>	<b>19.530.951.121</b>	<b>4.590.488.004</b>	<b>3.220.544.940</b>	<b>17.000.114.235</b>	<b>2.530.836.886</b>	<b>1.858.439.348</b>	<b>52.833.918</b>

Fuente: CAM 2018

Elaboró: Equipo Auditor

## Causa

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en la aplicación del procedimiento interno contable y por la utilización de información con inconsistencias respecto de los valores tomados para la actualización de los avalúos de los inmuebles, subestimando la cuenta 1605 Terrenos en \$52.833.918 y Sobreestimándola en \$1.858.439.349 con efecto en la Cuenta 314506 -Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación- Propiedad Planta y Equipo.

## Efecto

Además de evidenciar contravención a los principios generales y normas técnicas del régimen de Contabilidad Pública, también conlleva a que la información

financiera no sea razonable, situación que tiene una presunta connotación disciplinaria.

### Respuesta de la entidad

**Objetivo de los avalúos:** Los avalúos de los bienes inmuebles se hacen con el objeto de igualar el valor de mercado de los bienes a la fecha de su realización, con los registros contables realizados a la misma fecha, lo que quiere decir que el valor del bien queda actualizado a precios de mercado

**Registros que se deben hacer en contabilidad:** Primero se debe comparar los valores registrados en contabilidad por todo concepto con el valor del avalúo realizado por el perito evaluador, la diferencia será una valorización o una desvalorización respectivamente, segundo con las diferencias establecidas se procede a realizar el respectivo ajuste según corresponda a una valorización o una desvalorización

Según lo anterior cuando yo igualo el valor del avalúo a los registros contables estoy dejando actualizado el valor del bien a precios de mercado, o sea que aun en el caso hipotético de que hubieran presentado errores de cálculo en la vigencia fiscal de 2017, como lo afirma el ente de control en su observación, los valores de dichos avalúos ya quedaron ajustados a diciembre 31 de 2018 con el nuevo avalúo realizado en dicha vigencia, por lo tanto a diciembre 31 de 2018 no puede haber subestimación o sobreestimación como lo afirma el ente de control en su observación.

A continuación, anexo cuadro explicativo de las cifras en donde se puede establecer que el valor de los avalúos realizado por el perito evaluador es el mismo que figura en los registros contables, por tanto, no existe ni sobreestimación ni subestimación alguna así:

**Cuadro No 13**

DETALLE	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2018 SIN VALORIZACIONES	VALORIZACION ES DESVALORIZACIONES DICIEMBRE 2018	SALDO CONTABILIDAD A DICIEMBRE DE 2018	VALOR AVALUO TECNICO	SOBREESTIMACION /SUBESTIMACIONES
TERRENO DELICIAS	69.059.519	20.940.481	90.000.000	90.000.000	0
MIRANDA	69.451.746	22.148.254	91.600.000	91.600.000	0
STA INES	73.735.615	23.514.385	97.250.000	97.250.000	0
GUADUALITO	106.111.046	33.838.954	139.950.000	139.950.000	0
EDIFICACIONES QUINTALICIA	51.083.109	-8.274.268	42.808.841	42.808.841	0

TERRENOS QUINTALICIA	473.372.989	34.127.011	507.500.000	507.500.000	0
EDIFICACIONES GRANJA YUMAI	4.054.909.454	1.035.123.835	5.090.033.289	5.090.033.289	0
TERRENOS GRANJA YUMAI	7.808.155.172	2.056.816.828	9.864.972.000	9.864.972.000	0
TERUEL EDIFICACIONES	581.757.500	-242.804.519	338.952.981	338.952.981	0
TERRENOS TERUEL	89.616.043	455.371.457	544.987.500	544.987.500	0
CULTIVOS TERUEL	34.320.000	-25.920.000	8.400.000	8.400.000	0
CONSTRUCCIONES LA COLONINA	347.562.046	46.457.954	394.020.000	394.020.000	0
TERRENOS IQUIRA POTRERITO A	1.161.328.878	264.547.632	1.425.876.510	1.425.876.510	0
CULTIVOS PINO IQUIRA	0	96.600.000	96.600.000	96.600.000	0
TERRENOS GARZON	20.000.000	778.000.000	798.000.000	798.000.000	0
<b>TOTALES</b>	<b>14.940.463.117</b>	<b>4.590.488.004</b>	<b>19.530.951.121</b>	<b>19.530.951.121</b>	<b>0</b>

### Análisis de la Respuesta

En su respuesta la entidad manifiesta que primero se debe comparar los valores registrados en Contabilidad por todo concepto con el valor del avalúo realizado por el perito evaluador, la diferencia será una valorización o una desvalorización respectivamente, con las diferencias establecidas se procede a realizar el respectivo ajuste según corresponda a una valorización o una desvalorización.

El equipo auditor establece en su análisis que el valor de actualización para la vigencia 2017 presenta errores debido a que los avalúos que se realizaron en el 2013 y 2014 fueron en algunos casos sobrevalorados y en otros subvalorados, arrojando un valor de actualización erróneo, lo que hace que el resultado registrado en Contabilidad para la vigencia 2017 también sea errado. Así las cosas, al establecer la diferencia entre el valor registrado en Contabilidad con el avalúo de 2018, resulta incorrecto el cálculo de la actualización por la Entidad.

La entidad en respuesta a la observación con esta nueva incidencia según radicado No. 20192010192391 del 19-11-2019, reitera las aclaraciones efectuadas en la respuesta anterior y expresa el desacuerdo de la norma violada, haciendo alusión a otras normas que si bien es cierto son normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, también es cierto que la Ley 734 de 2002 en el artículo 48, numeral 26, establece: No llevar en debida forma los libros de registro

de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos, **ni los de contabilidad financiera.**”

Es así que el equipo auditor considera que no existen los argumentos ni los soportes necesarios que desvirtúen la nueva connotación de la observación, por tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

## **HALLAZGO No. 10 BIENES MUEBLES EN BODEGA (D2)**

### **Criterio**

*El Manual de Procedimientos Gestión Administrativa y Financiera -Gestión de Recursos Físicos P-CAM 026 -Manejo de Almacén, establece:*

*“Este procedimiento se desarrolla con el propósito de planificar, ejecutar y controlar las operaciones de ingreso y salida de bienes del Almacén de la Corporación, exceptuando gasolina, lubricantes y repuestos, velando por la racionalidad en el consumo y el buen uso de los elementos devolutivos a cargo de los funcionarios de la Entidad. Lo anterior para garantizar el desarrollo normal de los procesos de la Corporación y cumplir con los requisitos exigidos por el cliente.*

*El procedimiento inicia con la recepción de bienes de consumo o devolutivos y finaliza con el análisis de los informes de inventario y los indicadores de gestión definidos para evaluar el desempeño del procedimiento, incluyendo la entrega o el traslado de elementos y la baja de devolutivos.”*

*- En el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, se especifican las siguientes actividades: 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados.”*

La Ley 734 de 2002 en el artículo 48, establece: “26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos, ni los de contabilidad financiera.”

### **Hechos**

A 31 de diciembre de 2018 la CAM en la Cuenta 1635 -Bienes Muebles en Bodega registra saldo de \$64.536.349, de los cuales se observan las siguientes inconsistencias:

- La subcuenta 163590 -Otros Bienes Muebles a 31-12-2018 registra saldo por \$52.906.248, que al ser confrontados con el Auxiliar de Almacén por \$30.429.574,09, se establece diferencia de \$22.476.674.
- Se evidencian elementos que tienen salida de Almacén, pero siguen figurando en la contabilidad como elementos en bodega.
- Elementos que figuran en Contabilidad, pero en bodega no registran ni entrada ni salida.
- Se contabilizan elementos de consumo como devolutivos.
- Se contabilizan Órdenes de Servicios como suministros de Almacén.
- Ingreso de elementos al Almacén, pero no aparecen en la Cuenta 1635 -Bienes Muebles en Bodega.

**Cuadro No. 14**

REGISTROS DE LA SUBCUENTA 163590 OTROS BIENES MUEBLES				
(Cifras en pesos)				
CODIGO	CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR	OBSERVACIÓN
163503	Maquinaria y Equipo	Wilmar Ortiz	25.764.946	Figura en Contabilidad pero ya fue retirada de Almacén
163503	Maquinaria y Equipo	Aldana y Cia S en C	18.861.084	Se contabiliza orden de servicio como suministros de almacén.
163503	Maquinaria y Equipo	Moderline Sas	2.340.000	Figura en Contabilidad pero ya fue retirada de Almacén
163503	Maquinaria y Equipo	Grupo Los Lagos Sas	4.943.258	Elementos contabilizados como devolutivos siendo de consumo
163503	Maquinaria y Equipo	Consortio Siencon	272.770.056	Figura en Contabilidad pero ya fue retirada de Almacén
163503	Maquinaria y Equipo	Ideas Escultura y Arte Sas	14.375.200	Elementos que figuran en contabilidad, pero en bodega no registran ni entrada ni salida.
163504	Equipo de Computación y Comunicación	Juan Pablo Diaz Puyo	4.118.792	Figura en Contabilidad pero ya fue retirada de Almacén
163504	Equipo de Computación y Comunicación	Renzo Ewin Barrios Torres	17.450.000	Figura en Contabilidad pero ya fue retirada de Almacén
163504	Equipo de Computación y Comunicación	Sociedad Fiduciaria Popular S.A	16.348.567	Elementos que figuran en contabilidad, pero en bodega no registran ni entrada ni salida.
163504	Equipo de Computación y Comunicación	Expansion Ti S.A.S	27.766.667	Se contabiliza orden de servicio como suministros de almacén.
163504	Equipo de Computación y Comunicación	Sumimas S.A.S	71.748.692	Figura en Contabilidad pero ya fue retirada de Almacén
163505	Equipo de Transporte Tracción y elevación	Camioneta Toyota Hílux Placa HFU 976	46.000.880	Elemento que tiene entrada y salida de almacén pero no ingresa a la cuenta 1635 en Contabilidad
163590	Otros Bienes Muebles	Sociedad Fiduciaria Popular S.A	44.217.648	Falta entrada de Almacén
163504	Equipo de Computación y Comunicación	software Administrativo y Financiero	278.000.000	Elemento que tiene entrada y salida de almacén pero no ingresa a la cuenta 1635 en Contabilidad

Fuente: CAM Almacén

Elaboró: Equipo auditor

## Causa

La anterior situación se presenta por la inobservancia a lo establecido en el Manual de Procedimientos Gestión Administrativa y Financiera -Gestión de Recursos Físicos P-CAM 026 -Manejo de Almacén, a fallas en los controles ejercidos por la Corporación frente al registro y manejo de la información y a la falta de conciliación entre el área de Contabilidad y Almacén ya que no existe interface entre las mismas, sobreestimando la Cuenta 1635 -Bienes Muebles en Bodega en \$22.476.674, con efecto en la Cuenta 2401 -Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales.

## Efecto

Además de conllevar a registros equivocados, también conlleva a que la información revelada no refleje la realidad económica y el estado real de los bienes de la entidad, y por tanto se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

*1- El saldo corresponde al movimiento de salida de bienes en bodega 163503, de 200 sillas adquiridas mediante contrato No. 364-16 las cuales faltaba realizar la salida de contabilidad, se procedió a realizar el ajuste mediante la nota 909-106 del 31 de diciembre de 2018.*

*2- La observación hace referencia a la adquisición de unas persianas mediante causación 905-126 del 13 febrero-18 y las cuales fueron retiradas de bienes en bodega grupo 163503, mediante nota 906-2 del 30 de abril de 2018, como son elementos de consumo contablemente deben ser retiradas de almacén y registrarse como gasto tal y como se realizó en contabilidad. Anexo nota.*

*3- Los elementos que son adquiridos y se encuentran en la bodega se van entregando a las distintas áreas de la Corporación y contablemente entran al grupo correspondiente, el valor corresponde a 12 sillas que fueron retiradas según nota contable 906-13 del 31 de diciembre de 2018. Anexo nota.*

*4- Los elementos mencionados no fueron contabilizados como devolutivos, solamente se les hizo el procedimiento correspondiente de entrada a bienes en bodega 163503, para luego ser llevados al consumo mediante nota 906-11. Lo anterior por tratarse de elementos tangibles y que posteriormente se les realiza la disposición y clasificación como elementos de consumo. Anexo nota*

*5- Mediante el Contrato de obra no. 407-15, se realizó la restructuración de las oficinas de la CAM, además de la adecuación modular de las mismas, por lo tanto, se realizó el ingreso a bodega y posteriormente se le dio salida al grupo correspondiente Muebles y Enseres 166501, con la nota 906-1 del 30 de abril de 18.*

*6- Los elementos adquiridos mediante el Contrato no. 290-18, fueron ingresados contablemente a bienes en bodega 163503, por tratarse de elementos tangibles, luego fueron clasificados contablemente al gasto por tratarse de un aviso y unas figuras en fibra de vidrio que pasaron a ser parte de las instalaciones de la Corporación mediante nota 906-20 del 31 de diciembre de 2018. En Almacén se analizó que por tratarse de ser elementos que fueron instalados en los senderos de la Corporación no era necesario realizar entrada y salida de almacén.*

*7- Esta observación corresponde al saldo de elementos de computo que habían sido adquiridos con el contrato no. 258-14 y se venían realizando las salidas, en el*

*mes de diciembre se realizaron varias salidas, quedando aún un saldo en contabilidad en la cuenta bienes en bodega 163504.*

*8- Esta observación corresponde al saldo de elementos de computo que habían sido adquiridos con el contrato no. 409-16, en el mes de diciembre se realizó salida de almacén de \$9.600.000 mediante nota 906-15 de 31 de diciembre de 2018, y un ajuste de elementos que faltaba realizar la salida contable de elementos, por la suma de \$7.850.000, mediante nota 909-104 quedando saldo 0.*

*9- Mediante contrato no. 152-18 se realizó la implementación de intranet de la CAM, por tratarse de un contrato de suministros se llevó contablemente a bienes en bodega 163504, luego se procedió a reclasificar contablemente a la cuenta de gasto 521172, mediante nota 909-114 de -diciembre 31-18. En almacén no se realizó entrada y salida debido a que los elementos adquiridos que hacen parte de la implementación de la intranet son dispuestos directamente en el sitio de desarrollo del servicio en el área de planeación.*

*10- El valor mencionado en la observación, corresponde al movimiento de la cuenta 163504 de compra de elementos de cómputo a Sumimas SAS, que fueron entregados mediante notas 906-16-21-22 de 31 de diciembre de 2018.*

*11- La camioneta Toyota Hilux HFU-976 fue donada mediante acta FAO, a cargo de la oficina Ceibas, cuando ésta funcionaba en forma independiente, atendiendo las disposiciones de actualización de activos, mediante la Resolución no. 523 del 23 de noviembre de 2018, emanada de la Contaduría General de la Nación, que faculta a las entidades del gobierno para realizar ajustes a la cuenta impacto por transición 3145, durante toda la vigencia 2018; se procedió a dar entrada de la misma mediante nota 909-110. En Contabilidad no se dio ingreso a la bodega cuenta 163504, porque la camioneta ya estaba en uso en la oficina correspondiente, mientras que el almacén tiene que realizar todo el proceso de entrada y salida de bodega, para luego pasar a elementos devolutivos en el grupo de equipo de transporte y tracción.*

*12- Teniendo en cuenta los procedimientos contables, de reconocimiento de intangibles, adquiridos como activos; deben ser registrados directamente a la cuenta 1970, por lo tanto, en la medida que se efectuaron las causaciones contables, para el pago del contrato en la medida del avance, fueron llevadas a la cuenta 1970 como se anexa el auxiliar contable. En Almacén se debe realizar entrada y salida de almacén para poder realizar posteriormente la entrada al grupo de Software o licencias según corresponda.*

*13- En diciembre 31 de 2018 se registró el ingreso al Almacén de estos elementos adquiridos por medio de la Fiduciaria Popular mediante las Entradas de Devolutivos Números 201800022, 201800023 y 201800024, de la misma manera se efectuó*

salida de Almacén como se observa en las Salidas de Elementos Devolutivos al Servicio Número 201800206, 201800207, 201800209, los cuales anexamos.

14- Se contabiliza este valor de acuerdo al informe presentado por la Fiduciaria del Banco Popular, en el que se contrataba el suministro de 4 estaciones hidrológicas y 2 meteorológicas en el departamento del Huila, con recursos tanto manejados directamente por la Corporación, como por la Fiduciaria Popular, al grupo 163590 Otros Bienes Muebles, Sin embargo, se evidencia con la factura 1847 de 2018, que esta parte del pago corresponde a parte de la obra civil, motivo por lo cual no es pertinente realizar los movimientos de entrada y salida de almacén, posteriormente se procederá a efectuar la reclasificación en el módulo de contabilidad.

### **Análisis de la Respuesta**

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que la Observación se ratifica, en razón a que la dependencia de Almacén no tiene interface con la de Contabilidad, lo cual genera esta clase de inconsistencias; además, dichas dependencias no realizan conciliaciones conllevando a registros equivocados y a que la información revelada no refleje la realidad económica y el estado real de los bienes de la Entidad, por tanto, se valida el hallazgo y dado que no existen los argumentos ni los soportes necesarios que desvirtúen la connotación de la observación, por tanto, se confirma como hallazgo administrativo, con presunto alcance disciplinario.

### **HALLAZGO No. 11 TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL (A)**

#### **Criterio**

*La Ley 99 de 1993, en el artículo 44 modificado por el artículo 110 Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 141 de 2011, establece: "Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establéese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.*

*Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial."*

*La Ley 87 de 1993, establece: "Artículo 2° -Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración*

*pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) d. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; e. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; f. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; g. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

## **Hechos**

Comparada la información suministrada por la CAM respecto de la Sobretasa Ambiental vigencia 2018, frente a lo reportado por los municipios respecto de los recursos transferidos a la CAM por Sobretasa Ambiental vigencia 2018, se establece que existe diferencias que ascienden a \$32.136.959, por concepto del mayor valor reportado por algunos municipios y el valor registrado según CAM, tal como se muestra en el cuadro No. 15.

Así mismo, comparada la información suministrada por la CAM respecto de la Sobretasa Ambiental vigencia 2018, frente al valor reportado por los municipios en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, también se establecen diferencias por valor de \$20.615.648, por concepto del mayor valor reportado por algunos municipios al Chip del Ministerio de Hacienda, tal como se muestra a continuación:

### **Cuadro No. 15**

#### **Sobretasa Ambiental según CAM vs. Valor Transferido por los municipios y reporte al Chip**

(Cifras en Pesos)

Municipio	Vr. 2018 S/n CAM (En \$)	Vr. 2018 S/n certificación Municipio (En \$)	Diferencias (En \$)	Vr. 2018 S/n Chip MinHacienda. (En \$)	Diferencias Chip MinHacienda 2018 Vs Vr. S/n CAM. (En \$)
Pitalito	1.082.111.644	1.091.133.664	-9.022.020	1.091.133.663	-9.022.019
Hobo	15.227.305	22.610.903	-7.383.598	20.988.868	-5.761.563
Palermo	382.412.892	382.412.892	0	265.848.911	116.563.981
Colombia	5.245.200	2.689.400	2.555.800	4.536.550	708.650
Acevedo	40.726.845	40.726.845	0	29.964.273	10.762.572
Agrado	56,900,510	62,308,717	-5.408.207	62,308,717	-5.408.207
Guadalupe	30,431,153	30,431,153	0	30,431,153	0
Oporapa	3,053,400	12,917,940	-9.864.540	3,453,800	-400.400
Timana	59,105,393	59,563,987	-458.594	59,105,393	0
Pital	52,562,294	46,788,292	5.774.002	30,879,404	21.682.890
La Argentina	16,772,447	16,772,447	0	16,795,906	-23.459
Teruel	17,114,832	17,114,832	0	10,614,470	6.500.362
Garzón	508,388,970	446,941,313	61.447.657	406,709,748	101.679.222
	<b>Mayor valor reportado por el municipio a la CAM.</b>		<b>32.136.959</b>	<b>Mayor valor reportado al Chip.</b>	<b>20.615.648</b>

Fuente: CAM- Certificación Municipios - Consolidador CHIP

Elaboró: Equipo Auditor

## Causa

Las anteriores situaciones se presentan por deficiencias en el seguimiento y control por parte de la CAM respecto del cálculo y recaudo de los ingresos por concepto de la Sobretasa Ambiental, además de evidenciar falta de conciliación entre los recursos transferidos por cada municipio a la CAM y los registros contables de la Corporación; así como entre lo transferido por cada municipio a la CAM y lo reportado al Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por cada municipio.

## Efecto

Genera incertidumbre respecto del valor recaudado por los municipios y respecto del valor transferido a la CAM.

## Respuesta de la Entidad

Sobre los hechos expuestos en la observación, la entidad responde:

*“La Corporación aplicando el principio de causación registra los valores adeudados por los municipios a diciembre 31 de 2018 con base en las certificaciones que los secretarios de hacienda o tesoreros certifican de dicha deuda, la información que se registra en el sistema CHIP, se hace por parte de los municipios en el mes de febrero a más tardar el 28, una vez han hecho sus ajustes y reclasificaciones, fecha en la cual ya en la Corporación se ha realizado el cierre contable, pero la CAM, una vez los municipios han reportado la información a través del sistema CHIP, realiza los cruces respectivos y en donde se establezcan diferencias se hace el respectivo cobro persuasivo y coactivo si es el caso.*

<b>PITALITO</b>				
<b>VIGENCIA</b>	<b>TRIMESTRE</b>	<b>CAUSACIONES</b>	<b>PAGOS</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>
<b>2018</b>	<i>I TRIMESTRE</i>	795.835.674	795.835.674	30-abr-18
	<i>II TRIMESTRE</i>	172.633.617	172.633.617	23-jul-18
	<i>III TRIMESTRE</i>	76.337.761	76.337.761	10-12-18 -14-12-18
	<i>IV TRIMESTRE</i>	37.304.592	9.973.880	8-feb-19

*El valor de la diferencia con el CHIP por \$9.022.019, fue cobrado mediante resolución 1673 del 25 de junio de 2019.*

## HOBO

<b>TRIMESTRE</b>	<b>CAUSACION</b>	<b>PAGOS</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>
<i>I TRIMESTRE</i>	<b>\$ 12.095.614</b>	12.095.614	30-jul-18
<i>II TRIMESTRE</i>	<b>\$ 13.266.030</b>	13.266.030	24-julio -18
<i>III TRIMESTRE</i>	<b>\$ 1.392.747</b>	1.392.747	25-oct-18
<i>IV TRIMESTRE</i>	<b>\$ 1.738.944</b>	1.738.944	21-ene-19

*El valor de la diferencia con el CHIP por \$5.761.563, fue cobrado mediante cobro persuasivo del 19 de octubre de 2019.*

## PALERMO

<b>VIGENCIA</b>	<b>TRIMESTRE</b>	<b>CAUSACIONES</b>	<b>PAGOS</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>
<b>2018</b>	<i>I TRIMESTRE</i>	102.391.886	102.391.886	<b>30-abr-18</b>
	<i>II TRIMESTRE</i>	176.141.971	176.141.971	31-jul-18
	<i>III TRIMESTRE</i>	38.208.038	38.208.038	9-oct-18
	<i>IV TRIMESTRE</i>	65.670.997	65.670.997	31-ene-19

*El Municipio reporto mal los valores en el CHIP, prueba de ello, es que todo lo certificado fue pagado, de todas maneras está reportando un menor valor en el CHIP, cifra que no es*

correcta ya que como se dijo anteriormente los valores causados fueron consignados todo en su totalidad.

**COLOMBIA**

VIGENCIA	TRIMESTRE	VALOR CAUSADO	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I-II TRIMESTRE	\$ 2.689.400	2.689.400	25-jul-18
	III- IV TRIMESTRE	\$ 2.555.800	2.555.800	31-ene-18

El Municipio reporto mal los valores en el CHIP, prueba de ello, es que todo lo certificado fue pagado, de toda manera está reportando un menor valor en el CHIP, cifra que no es correcta ya que como se dijo anteriormente los valores causados fueron consignados todo en su totalidad.

**ACEVEDO**

VIGENCIA	TRIMESTRE	VALOR CAUSADO	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I TRIMESTRE	\$ 24.990.262	24.990.262	30-abr-18
	II TRIMESTRE	\$ 6.271.114	6.271.114	12-jul-18
	III TRIMESTRE	\$ 2.343.700	2.343.700	31-oct-18
	IV TRIMESTRE	\$ 7.121.769	7.121.769	28-feb-19

El Municipio reporto mal los valores en el CHIP, prueba de ello, es que todo lo certificado fue pagado, de toda manera está reportando un menor valor en el CHIP, cifra que no es correcta ya que como se dijo anteriormente los valores causados fueron consignados todo en su totalidad.

**AGRADO**

VIGENCIA	TRIMESTRE	VALORES CAUSADOS	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I TRIMESTRE	\$ 51.390.363	\$ 51.390.363	27/08/18
	II TRIMESTRE			
	III TRIMESTRE	\$ 5.510.147		
	IV TRIMESTRE			

De la vigencia fiscal 2018 debe \$5.510.147.

El valor de la diferencia con el CHIP por \$ 5.408.207, fue cobrado mediante resolución 1655 del 22 de junio de 2019.

**OPORAPA**

VIGENCIA	TRIMESTRE	CAUSACIONES	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I SEMESTRE	\$ 2.039.400	2.039.400	3-may-18
	II TRIMESTRE	\$ 466.300	466.300	3-ago-18
	III TRIMESTRE	\$ 400.400	400.400	27-nov-18

	IV TRIMESTRE	\$ 1.592.667	1.592.667	10-abr-19
--	-----------------	--------------	-----------	-----------

El valor de la diferencia con el CHIP por \$8.409.173, fue cobrado mediante cobro persuasivo del 5 de agosto de 2019.

#### TIMANA

VIGENCIA	TRIMESTRE	CAUSACIONES	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I TRIMESTRE	\$ 16.242.701	16.242.701	30-abr-18
	II TRIMESTRE	\$ 26.857.340	26.857.340	27-ago-18
	III TRIMESTRE	\$ 7.417.757	7.417.757	24-nov-18
	IV TRIMESTRE	\$ 8.587.595	8.587.595	16-ene-18

No existe diferencia alguna con el CHIP

#### PITAL

VIGENCIA	TRIMESTRE	CAUSACIONES	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I TRIMESTRE			
	II TRIMESTRE	37.267.601	37.267.601	16-jul-18
	III TRIMESTRE			
	IV TRIMESTRE	15.294.693,00	15.294.693	24-ene-19

El Municipio reportó mal los valores en el CHIP, prueba de ello, es que todo lo certificado fue pagado, de todas maneras está reportando un menor valor en el CHIP, cifra que no es correcta ya que como se dijo anteriormente los valores causados fueron consignados todo en su totalidad

#### LA ARGENTINA

VIGENCIA	TRIMESTRE	CAUSACIONES	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	I TRIMESTRE	\$ 4.422.015	4.422.015	30-abr-18
	II TRIMESTRE	\$ 5.787.761	7.787.761	6-jul-18
	III TRIMESTRE	\$ 4.294.624	4.294.624	31-oct-18
	IV TRIMESTRE	\$ 2.268.047	2.268.047	2-ene-19

El valor de la diferencia con el CHIP por \$23.459, fue cobrado mediante cobro persuasivo en la vigencia de 2019.

#### TERUEL

VIGENCIA	TRIMESTRE	CAUSACIONES	PAGOS	FECHA DE PAGO
----------	-----------	-------------	-------	---------------

2017	I TRIMESTRE	5.403.405	5.403.405	27/04/2017
	II TRIMESTRE	7.342.690	7.342.690	13/12/2017
	III TRIMESTRE	5649863	5649863	13/12/2017
	IV TRIMESTRE	2972573	2972573	14/02/2018-16-02-18

*El Municipio reporto mal los valores en el CHIP, prueba de ello, es que todo lo certificado fue pagado, de todas maneras, está reportando un menor valor en el CHIP, cifra que no es correcta ya que como se dijo anteriormente los valores causados fueron consignados todo en su totalidad*

### **GARZON**

VIGENCIA	TRIMESTRE	CAUSADO	PAGOS	FECHA DE PAGO
2018	1ER. TTRE./18	190.176.813	190.176.813	MAY.18
	2DO. TTRE./18	194.021.216	194.021.216	AGO.18
	3er. TTRE.18	62.743.284	62.743.284	25-10-18
	4TO. Trimestre	61.447.657	61.447.657	21-03-19

*El Municipio reporto mal los valores en el CHIP, prueba de ello, es que todo lo certificado fue pagado, de toda manera está reportando un menor valor en el CHIP, cifra que no es correcta ya que como se dijo anteriormente los valores causados fueron consignados todo en su totalidad.”*

### **Análisis de la Respuesta**

Respecto del municipio de Pitalito la Entidad en su respuesta manifiesta que la diferencia con el CHIP por \$9.022.019, fue cobrada mediante Resolución 1673 del 25 de junio de 2019, que en el artículo Primero menciona: “*Cuantificar en la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$226.691.547 M/Cte.), el valor adeudado por el Municipio de Pitalito identificado con Nit. 891.180.077-0 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, identificada con Nit. 800.225.580-7, por concepto de Porcentaje Ambiental sobre recaudo del impuesto predial unificado, más los intereses de mora establecidos en el Código Civil, conforme a la parte motivada de este Acto Administrativo; suma que deberá ser consignada en la cuenta corriente No.3905-006572-9 del Banco agrario de Colombia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.”*

En la citada resolución la CAM está cuantificando el valor adeudado por el municipio de Pitalito por concepto de Porcentaje Ambiental sobre el recaudo del impuesto predial unificado para los años 2016, 2017 y 2018, recursos que el municipio debió haber transferido en su momento y que la CAM no había realizado gestión de cobro oportunos.

Por otro lado, la respuesta no aclara porque se presentan las diferencias entre el valor suministrado por la CAM, el valor certificado por el municipio y el valor

reportado por los municipios en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente sucede con el municipio del Agrado, la CAM mediante Resolución No.1655 del 22-06-2019 en su artículo Primero establece: *“Cuantificar la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.197.480 M/cte.), el valor adeudado por el Municipio del Agrado identificado con Nit. 891.801.139-9 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, identificada con Nit. 800.225.580-7 por concepto de Porcentaje Ambiental sobre recaudo del impuesto predial unificado, más los intereses de mora establecidos en el Código Civil, conforme a la parte motivada de este Acto Administrativo; suma que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 3905-006572-9 del Banco Agrario de Colombia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.”*

Mediante la citada resolución la CAM lo que hace es cuantificar el valor adeudado por el Municipio del Agrado por concepto de Porcentaje Ambiental sobre recaudo del impuesto predial unificado para los años 2013, 2016, 2017 y 2018, recursos que el municipio debió haber transferido en su momento y que la CAM no había realizado gestión de cobro oportuno. La Entidad en su respuesta no establece el motivo por el cual se presentan las diferencias establecida por concepto de sobretasa ambiental reportadas por los municipios a la Corporación Ambiental y al Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de los municipios de Palermo, Colombia, Acevedo, Pital, Teruel y Garzón, en su respuesta la CAM afirma que dichos municipios en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de porcentaje ambiental reportaron un valor errado. Situación que la Corporación Ambiental debe procurar realizar seguimiento y control de los valores que por este concepto se recaude y que estos sean consistentes no solo con lo reportado por los municipios a la CAM sino por lo que se reporta en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP.

Para los municipios de Hobo, Oporapa y la Argentina, la Entidad manifiesta en su respuesta que se realizó cobro persuasivo en la vigencia de 2019; sin embargo, no allegó documentos soportes de los cobros persuasivos efectuados en la vigencia 2018 y que mencionan fueron realizados en la vigencia 2019.

Lo argumentado por la CAM en la respuesta, respecto de las Transferencias que los municipios deben realizar por concepto de Sobretasa Ambiental, no aclara las diferencias establecidas con respecto a los valores que para la vigencia 2018 tiene registrados la CAM frente a lo transferido por los municipios a la CAM y lo reportado por dichos municipios en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, la observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO No. 12 ANTICIPOS SOBRE CONVENIOS Y ACUERDOS (A)**

### **Criterio**

*El Plan General de contabilidad pública. Características cualitativas de la información contable pública. Título II. Sistema nacional de Contabilidad Pública, establece: “7. (...) La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia (...)*

*... La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad (...)*

*- La Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 expedida por la CGN, incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades del Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la “reparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.*

*Instructivo 002 del 08 de octubre de 2015 expedido por la CGN, mediante el cual se dan “instrucciones para la transición al marco normativo para entidades del gobierno”.*

### **Hechos**

A 31-12-2018 la Cuenta 1906 Avances y Anticipos Entregados presenta un saldo de \$159.974.998,50, de los cuales \$152.599.998 corresponden a Anticipos sobre Convenios y Acuerdos, y \$7.375.000 a Anticipos para Adquisición de Bienes y Servicios.

Respecto de los Avances y Anticipos Entregados por \$159.974.999, su saldo equivale a anticipos entregados en desarrollo de los Contratos No.196/2018 suscrito

con la Asociación de Autoridades Tradicionales por \$152.600.000, y el No.399/2016 con el Municipio de Gigante por \$16.974.171, contratos que se encuentran liquidados; sin embargo, en el auxiliar de la Cuenta 1906 -Anticipos sobre Convenio y Acuerdos a 31-12-2018 se evidencia saldo de \$25.368.436 correspondiente al Contrato No.399/2016, estableciéndose que corresponde a un error en la contabilización de dicha partida, pues debió registrarse en el tercero Asociación de Autoridades Tradicionales.

### **Causa**

La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la información registrada, además de evidenciar contravención al principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

### **Efecto**

Conlleva a que no se refleje la realidad financiera, económica y social de la entidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

### **Respuesta de la entidad**

*En la cuenta de avances y anticipos se registró la legalización del anticipo por valor de \$25.368.436 de la Asociación de Autoridades Tradicionales, al Nit del Municipio de Gigante y no al Nit de las Autoridades Tradicionales. Mediante la Nota Contable CDC del 30 de agosto de 2019 se procedió a efectuar la respectiva reclasificación. Se anexa Nota*

### **Análisis de la Respuesta**

La CAM en su respuesta acepta el cuestionamiento al manifestar que se procedió a efectuar la respectiva reclasificación, por lo tanto, la Observación se ratifica y se válida como hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO No. 13 REGISTROS CONTABLES (A)**

### **Criterio**

*La Ley 87 de 1993, en artículo 2. Objetivos del control interno, establece: “e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. Artículo 3, Características del control interno, literal e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

*El Plan General de contabilidad pública. Características cualitativas de la información contable pública. Título II. Sistema nacional de Contabilidad Pública, establece: “7. (...) La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia (...)*

*... La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio público. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad (...)*

*En el anexo de la Resolución 193 de 2016 — CGN, Procedimiento para la evaluación del control interno contable, se especifican las siguientes actividades:*

*“3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”*

## Hechos

En la Cuenta 550801 -Medio ambiente- Actividades de Conservación, se evidencian numerosos ajustes por valor de \$2.962.992.265, debido a errores en el valor e imputación de las Órdenes de Pago, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro No.16**

**REGISTROS CONTABLES VIGENCIA 2018**

Cifras en miles de pesos			
No. O.P	BENEFICIARIO	VALOR	CONCEPTO
65724	Agroterroreras SAS	\$ 1.227.311.814	Error en la imputación contable
67783-67784	Agroterroreras SAS	\$ 1.215.442.457	Anuladas por mal imputación
64413	Cons Queb. Zapatero	\$ 520.237.994	Anulada por error en valor
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.962.992.265</b>	
Fuente: Registros de contabilidad CAM			Elaboró equipo auditor

Adicionalmente, en la misma cuenta se registra la Orden de Pago No.65108 por \$816.398, cancelando servicios de Revisoría Fiscal, concepto éste que contablemente no es imputable a esta cuenta.

De otra parte, en la Cuenta 589016 -Gastos Diversos Ajustes o Mermas sin Responsabilidad, se registran ajustes por la causación de multas contabilizadas doblemente, por \$47.962.715, decretadas mediante las Resoluciones CAM No. 2328/2011, No.1319 y 2834 del 2013, entre otras, como también facturas anuladas por \$126.578.588 según informe de Cartera.

### **Causa**

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control aplicables en los procesos de registros contables.

### **Efecto**

Situación que puede prestarse para el cubrimiento de fraudes y/o pérdida de recursos por la doble cancelación de órdenes de pago y errores cometidos.

### **Respuesta de la entidad**

*La norma y técnica contable permito corregir errores presentados en los registros contables, para que al cierre de la vigencia, en este caso diciembre 31 de 2018, la información financiera presente la realidad financiera de la entidad, es por eso que el 16 de julio de 2018 se registró en la cuenta 5508 el pago realizado a Agro terroneras por valor de \$1.227.311.814 mediante orden de pago No 65724, y en el mes de septiembre nos dimos cuenta del mal registro realizado y se procedió tal y como lo permite la norma y técnica contable a realizar la respectiva reclasificación a la cuenta que debió ser registrado dicho pago, mediante nota contable No 44 de septiembre 28.*

*No se entiende el porqué de la observación o del hallazgo, si por el contrario con la reclasificación se procedió a corregir un registro equivocado a una cuenta, para que precisamente la información financiera a diciembre 31de 2018 fuera razonable y bien clasificada.*

*Igualmente sucede con los pagos realizados a Agro terroneras por valor de \$ 1.215.442.457.*

*La norma y técnica contable permito corregir errores presentados en los registros contables, para que al cierre de la vigencia, en este caso diciembre 31 de 2018, la información financiera presente la realidad financiera de la entidad, el 9 de marzo de 2018, se registraron pagos al Consorcio Zapatero, valores que fueron contabilizados a la cuenta 550801, posteriormente fue cambiada la solicitud de*

*desembolso y los valores se modificaron, entonces se procedió a anular las órdenes de pago y a contabilizar el valor de la nueva solicitud de desembolso. No se entiende el porqué de la observación o del hallazgo, si por el contrario con la anulación del registro se procedió a corregir un valor que no correspondía debido al cambio del valor de la Solicitud de desembolso, para que precisamente la información financiera a diciembre 31 de 2018 fuera razonable y bien clasificada.*

*El pago efectuado a la Revisoría fiscal mediante orden de pago No 65108 por valor de \$ 816.398 fue contabilizado en la cuenta 550801, ya que por error de digitación fue registrado en esta cuenta y no en la 510801, pero acudiendo a la importancia relativa, técnica que es permitida en la contabilidad, este valor no representa mayor porcentaje respecto a toda la cuenta 510801 y por lo tanto no es relevante, ni afecta la razonabilidad de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2018*

*La norma y técnica contable permito corregir errores presentados en los registros contables, para que al cierre de la vigencia, en este caso diciembre 31 de 2018, la información financiera presente la realidad financiera de la entidad, acudiendo a la depuración continua de la contabilidad, tal como lo permite la Contaduría General de la Nación, se detectó que en vigencias anteriores se había registrado doblemente multas por valor de \$ 47.962.715 y se procedió a registrar este valor en esta cuenta contable, igualmente sucede con las facturas anuladas por valor de \$ 126.578.588, debido a reclamaciones de los usuarios.*

### **Análisis de la Respuesta**

Con la Observación no se pretende cuestionar el hecho de realizar ajustes porque eso es correcto, lo que se pretende expresar es la frecuencia con que se vienen presentando errores en los registros contables de las operaciones en las cuentas afectadas, lo cual puede prestarse para cubrir fraudes y pérdida de recursos.

Dado que la Entidad con su respuesta no controvierte ni desvirtúa los hechos en cuestión, la Observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo, para que se revise por parte de la Entidad los procedimientos en la causación y registro de las operaciones, para que a futuro no se sigan cometiendo errores en la contabilización.

### **HALLAZGO No. 14 CAUSACIÓN DE INGRESOS (D3)**

#### **Criterio**

*Resolución 193 de 2016 de la CGN, 3,3 Establecimiento Acciones de Control. 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable. Etapas del Proceso Contable. Reconocimiento- Clasificación-Acción de control No. 15. Hacer revisiones periódicas sobre la consistencia de los saldos que revelen las*

*diferentes cuentas y subcuentas. -Registro- Acción de control No.22. Comprobar la causación oportuna y el correcto registro de todas las operaciones llevadas a cabo por la entidad.*

*El Marco conceptual para la preparación y presentación de información Financiera para entidades de gobierno, establece las características cualitativas de la información financiera, y determina como fundamental la Representación fiel, para que ésta sea útil y contribuya a la rendición de cuentas, toma de decisiones y control. Además, menciona las características de mejora, como aquellas que incrementan la utilidad de la información, así:*

*"4.1.2 Representación fiel. Para ser útil, la información financiera debe presentar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo."*

*"4.2.1 Verificabilidad. La verificabilidad ayuda a asegurar, a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular... "*

*2.2. Etapas del proceso contable. El proceso contable está compuesto por etapas y subetapas que permiten la preparación y presentación de información financiera, mediante el uso de sistemas y procedimientos internos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera.*

*"2.2.1.2 Clasificación. Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad."*

*La Ley 734 de 2002 en el artículo 48, establece: "26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos, ni los de contabilidad financiera."*

## **Hechos**

En la Cuenta 4110 -Ingresos Fiscales No Tributarios, por concepto de Tasas Retributivas, Tasas de Aprovechamiento forestal, Licencias y Otros ingresos No tributarios, se registra saldo de \$2.943.080.860, los cuales no son congruentes con el total de ingresos reflejados en el presupuesto por estos mismos conceptos los cuales ascienden a \$3.156.285.834, presentándose una diferencia de \$213.204.974.

De igual manera, en la Cuenta contable 4808 -Otros Ingresos Ordinarios, se observa registros por \$709.239.218, que difieren del valor presentado en el presupuesto de

\$0, presentándose una diferencia de \$709.239.218, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 17**

CAUSACIÓN DE INGRESOS				
(Cifras en miles de pesos)				
CODIGO	CUENTA	VALOR SEGUN CONTABILIDAD	VALOR SEGÚN PRESUPUESTO	DIFERENCIA
4110010002	Tasas Retributivas y Copensatorias	1.336.013.697	1.370.111.793	- 34.098.096
4110010005	Tasa de Aprovechamiento Forstal	398.633.368	401.208.601	- 2.575.233
411046	Licencias	1.193.471.018	1.195.494.047	- 2.023.029
411090	Otros Ingresos No Tributarios	14.962.777	189.471.393	- 174.508.616
4808	Otros Ingresos Ordinarios	709.239.218	-	709.239.218
<b>TOTAL</b>		<b>3.652.320.078</b>	<b>3.156.285.834</b>	<b>496.034.244</b>
Fuente: Registros Contables CAM 2018			Elaboró: Equipo Auditor	

### Causa

Las diferencias anteriores obedecen a deficiencias de Control Interno Contable relacionados con la omisión de procedimientos para la causación de los ingresos, entre los registros contables y el presupuesto, subestimando la cuenta 4110 Ingresos Fiscales No Tributarios en \$213.204.974 con efecto en la cuenta 1311 Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios.

### Efecto

La no consistencia de los saldos hace que la información contable y financiera no sea útil y contribuya a la rendición de cuentas, toma de decisiones y control, razón por la cual este hallazgo tiene una presunta connotación disciplinaria.

### Respuesta de la entidad

*Las diferencias en las cuentas 411001002 Tasas Retributivas, 411001005 Tasas de aprovechamiento forestal, 411046 licencias, obedece a que existen pagos realizados en la vigencia de 2019 que corresponden a ingresos causados en contabilidad en la vigencia de 2018, pero que fueron pagados por los usuarios en la vigencia de 2019, esto se hace en razón a que el sistema presupuestal es de caja y el de contabilidad es de causación.*

Respecto a la cuenta 411090 Otros ingresos No tributarios en contabilidad está registrado \$14.962.777 que corresponde a los recursos consignados por los municipios para seguimiento a convenios y en presupuesto otros ingresos el valor correcto es \$189.471.393 y no \$493.620.476 como dice el ente de control en la observación, la diferencia sería de \$174.508.616 que obedece a lo siguiente:

**Cuadro No 18**

DETALLE	CODIGO	PRESUPUESTO	CONTABILIDAD
PUBLICACIONES EVALUACIONES INCAPACIDADES CONSUMOS CELULARES INDEMNIZACIONES RECUPERACIONES		189.471.393	
PUBLICACIONES	4110320002		93.252.587
SALVOCONDUCTOS	4110480001		12.940.507
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41109005001		14.962.777
LICENCIAS EPS	4808260001		39.391.158
EXCEDENTE CONSUMO CELULAR	4808260002		2.997.940
APROVECHAMIENTOS	4808270001		1.023.200
VARIOS	4808260003		24.903.224
<b>TOTAL</b>		<b>189.471.393</b>	<b>189.471.393</b>

En cuanto a la cuenta 4808 Otros Ingresos Ordinarios por valor de \$709.239.218 en contabilidad y en presupuesto el valor real es de \$0.00 la diferencia obedece a lo siguiente:

**Cuadro No 19**

DETALLE	CODIGO	PRESUPUESTO	CONTABILIDAD
LICENCIAS EPS	4808260001	0	39.391.158
EXCEDENTE CONSUMO CELULAR	4808260002	0	2.997.940
APROVECHAMIENTOS	4808270001	0	1.023.200
VARIOS	4808260003	0	640.923.696
<b>TOTAL</b>			<b>684.335.994</b>

*Las licencias, excedente consumo celular, aprovechamientos y el valor por \$24.903.224 están registrado en presupuesto en la cuenta varios que se explicó en el párrafo anterior, el valor de los toros varios por valor de \$640.923.696 corresponden a reversión de provisiones 2017 de German Ortiz, Proceal y Comepez, dichos valores no son ingresos presupuestales.*

## **Análisis de la Respuesta**

Analizada la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que la respuesta no desvirtúa lo observado, pues la misma entidad manifiesta que el sistema presupuestal es de caja y el de contabilidad es de causación, razón por la cual en contabilidad todo lo que ingresa debe estar causado, y si los valores son mayores en presupuesto significa que dichos recursos ingresaron sin que se realizara la causación.

Respecto a la Cuenta 411090 -Otros ingresos No tributarios, en Contabilidad se registra un saldo de \$14.962.777, que corresponde a los recursos consignados por los municipios para seguimiento a Convenios, y en Presupuesto el concepto Otros Ingresos el valor correcto es \$189.471.393 y no \$493.620.476, como dice el ente de control en la observación. Al respecto, la CGR admite que hubo equivocación con el valor tomado de Presupuesto, sin embargo, siendo el valor \$189.471.393 la diferencia sería de \$174.508.616, donde la entidad está justificando el valor con cifras que corresponden a la Cuenta 4808 -Otros Ingresos Ordinarios, diferentes a la Cuenta 411090 -Otros ingresos No Tributarios.

La diferencia presentada en Contabilidad en la Cuenta contable 4808 -Otros Ingresos Ordinarios por \$709.239.218 con respecto a Presupuesto que equivale a \$0, ratifica que la Entidad está ingresando recursos sin que se causen, por otra parte, están utilizando los mismos ingresos ordinarios con los que justificaron la Cuenta 411090 -Otros Ingresos No tributarios.

En este orden de ideas, la Observación se ratifica y se valida como hallazgo administrativo, se ajusta con los argumentos dados por la entidad y analizados por el equipo auditor y teniendo en cuenta que no existen los argumentos ni los soportes idóneos que desvirtúen la connotación de la observación, por tanto, se confirma como administrativo con presunto alcance disciplinario.

## **2. MACROPROCESO GESTION FINANCIERA PRESUPUESTAL Y DEL GASTO**

### **HALLAZGO NO. 15 RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2018 (D4)**

*Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". En su artículo 78 establece: "En cada vigencia, el Gobierno reducirá el Presupuesto de*

*Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior..."*

*Acuerdo 003 del 17-01-2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM - Reglamento para el manejo del Presupuesto, en su Artículo 3 Principios del Régimen Presupuestal. Planificación: El presupuesto de cada vigencia deberá guardar concordancia con los contenidos en el Plan de Acción Institucional, el Plan Financiero que lo conforma y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Anualidad: Para todos los efectos, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra a esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

*La Ley 734 de 2002 en el artículo 34, numeral 3: Deberes, son deberes de todo servidor público: "3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

## Hechos

La CAM asignó como presupuesto definitivo para la vigencia 2018 \$42.044.824.242 de los cuales registró Compromisos por \$39.278.243.078 y Obligaciones por \$23.203.430.093, evidenciándose que el 40.9% del presupuesto comprometido se utilizó para Reservas Presupuestales, en cuantía de \$16.074.812.984.

Es así como las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018 correspondientes a Gastos de Funcionamiento suman \$378.252.890, superando el 2% del presupuesto de los gastos de funcionamiento de la vigencia 2017, que ascendían a \$167.616.392, en un 126%, que equivale a \$210.636.498, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro No. 20**

<b>Gastos de Funcionamiento</b>	
Presupuesto Funcionamiento 2017	\$8.380.819.584
Cuantía 2% Presupuesto Funcionamiento	167.616.392
Cuantía Reservas Presupuestales 2018 (Funcionamiento)	378.252.890
Incremento Porcentual	126%
Incremento en Valor	210.636.498

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos 2018 CAM -

Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018 correspondientes a Gastos de Inversión suman \$15.696.560.094, superando el 15% del presupuesto de los gastos de inversión de la vigencia 2017, que ascendían a \$4.180.015.136, en un 276%, que equivale a \$11.516.544.958, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro No. 21**

<b>Gastos de Inversión</b>	
Presupuesto Inversión 2017	27,866,767,572
Cuantía 15% Presupuesto Inversión 2017	4,180,015,136
Cuantía Reservas Presupuestales 2018 (Inversión)	15,696,560,094
Incremento Porcentual	276%
Incremento en Valor	11,516,544,958

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos 2018 CAM - Elaboró: Equipo Auditor

Cabe destacar que en la auditoría practicada a la CAM por vigencia 2017, se estableció un hallazgo por los mismos hechos, el cual fue trasladado a la Procuraduría Regional del Huila mediante oficio 2018EE0153232 del 14-12-2018.

### **Causa**

Lo anterior, obedece a deficiencias de gestión en la planificación y ejecución de los recursos.

### **Efecto**

Situación que puede conllevar a que la Corporación se vea afectada en la reducción de su asignación presupuestal de la vigencia siguiente, lo cual conlleva una presunta connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad**

*La CAM mediante oficio con radicado 20192010182391 del 01-11-2019, surtió respuesta en los siguientes términos:*

*Según sentencia No. C- 275/98 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996 y hace aclaración sobre la interpretación de este artículo, en el sentido de la autonomía que tienen las Corporaciones sobre sus recursos administrados o recursos propios, a saber:*

*“Atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades:*

*en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución. La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos.”.*

*Según lo anterior la Corporación en cuanto a los recursos propios, no le aplica el Decreto 111 de 1996, lo que significa que si puede constituir reservas presupuestales y que además está facultada para hacerlo según el Artículo 16 del Acuerdo 003 de 2017 que dice **“ARTICULO 16. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR:** Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien ni se prestó el servicio, sin restricción de cuantía. Por su parte, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción a satisfacción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados. Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el ordenador del gasto y el tesorero de la Corporación. Ambas se deben constituir a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante resolución expedida por el Director General. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron contraídas, fenecerán sin excepción alguna al 31 de diciembre de la vigencia. Estas reservas y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”, la Corporación está facultada para constituir reservas presupuestales.*

*En el manual de presupuesto de la corporación según acuerdo 003 de 2017, no está contemplado lo que dice el artículo 78 del Decreto 111 en cuanto a la reducción del presupuesto de la vigencia siguiente cuando se constituyan reservas presupuestales que superen el 2% del presupuesto de la vigencia anterior en el caso de gastos de funcionamiento y el 15% en el caso de gastos de inversión, por lo tanto, no nos aplica este artículo.*

*En la segunda respuesta a la observación 16, Reservas Presupuestales 2018, la CAM, mediante oficio 20192010192391 del 19-11-2019, expresa que .... se concluye que la corporación ha registrado tal y como lo establece el manual del CHIP y el Plan General de Contabilidad Pública y no ha vulnerado la norma aludida por el ente de control, diferente es que en el caso hipotético de que existieran diferencias entre contabilidad y presupuesto, caso que no es el de la corporación*

*como ya se explicó anteriormente tendrían que hacerse los ajustes respectivos tal como lo permita la norma contable en el numeral 340 del 9.2.2 Comprobantes de contabilidad.*

La Corporación, mediante radicado 20192010194851 del 21.11.2019, dio respuesta al alcance disciplinario comunicado por la CGR, con oficio 2019EE0147285 del 20 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

*Tal como se manifestó en la respuesta ya dada a esta observación según oficio de radicado 20192010192391 del 19 de noviembre, en el manual de presupuesto de la Corporación según acuerdo 003 de 2017, no está contemplado lo que dice el artículo 78 del Decreto 111 en cuanto a la reducción del presupuesto de la vigencia siguiente cuando se constituyan reservas presupuestales que superen el 2% del presupuesto de la vigencia anterior en el caso de gastos de funcionamiento y el 15% en el caso de gastos de inversión, por lo tanto no nos aplica este artículo.*

*Adicionalmente, la Corporación no ha vulnerado el artículo 3º del Acuerdo No 003 de 2017. La CAM no ha transgredido el principio de planificación, porque el presupuesto de la vigencia 2018 está acorde con el Plan de Acción Institucional, y en todo caso, la Contraloría no hizo en el desarrollo de la auditoría, observación alguna al respecto. Tampoco se ha incumplido con el principio de anualidad, según el cual “Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra a esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. En efecto, después del 31 de diciembre de 2018, es decir, en el año 2019, la CAM no asumió ningún compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia 2018. No hay ningún contrato celebrado en el año 2019, con cargo a la vigencia 2018. Y como se dijo antes, en todo caso la Contraloría no hizo observación alguna al respecto.*

*El ente de control modifica el hallazgo disciplinario y en esta nueva comunicación hace una imputación con alcance disciplinario, aludiendo como norma vulnerada el numeral 3 del artículo 34 de dicha Ley 734 de 2002, que consagra: “3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”*

*La norma vulnerada aludida es una norma general y el ente de Control en su nueva comunicación, no dice que norma específica de presupuesto fue vulnerada. Si la Contraloría considera que la Corporación ha incumplido con ese deber, para no afectar el debido proceso y el principio de contradicción, debería haber precisado cuales son las normas vulneradas que tiene que ver con el cumplimiento del deber citado. El no haberlo hecho implica que la imputación es general y subjetiva.*

*La Corporación formulo y ejecuto el presupuesto de la vigencia fiscal 2018, cumpliendo con las normas presupuestales que le son obligatorias, como lo es el*

*Acuerdo de Consejo Directivo No 003 de 2017 el cual contiene el Manual de Presupuesto de la Corporación, Acuerdo que fue aprobado teniendo en cuenta la sentencia No. C- 275/98 en la que la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996 y hace aclaración sobre la interpretación de este artículo, en el sentido de la autonomía que tienen las Corporaciones sobre sus recursos administrados y con base en ello decidió y ejecuto oportunamente el presupuesto y el Plan de Acción de la Corporación.*

*El Presupuesto de la Corporación fue adoptado dentro del término señalado en el Acuerdo No. 003 de 2017, el Presupuesto de la Corporación fue ejecutado en un 94.43%, y no se ha afectado ley o norma alguna que regule el manejo de los recursos económicos públicos o afectos a la misión de la Corporación.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al ente de control levantar este hallazgo disciplinario.*

### **Análisis de la Respuesta**

Analizada la respuesta presentada por la CAM, el equipo auditor considera que en ningún momento la Contraloría General de la República desconoce la autonomía presupuestal de que gozan las Corporaciones, entendida en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y de la Constitución Nacional y lo relacionado en la Sentencia C-275/98 de la Corte Constitucional a que hace referencia la entidad en su respuesta no obstante, no se desvirtúa el hecho de que las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018, correspondientes a Gastos de Funcionamiento superan el 2% y los Gastos de Inversión el 15% del presupuesto por esos mismos conceptos de la vigencia anterior.

Así mismo, si bien los recursos de las CAR no son asignados en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones de cada vigencia o Presupuesto Nacional, si lo son por el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia los ingresos de las CAR no son fruto de su gestión sino el resultado de una obligación que el legislador dio a los municipios, entes territoriales y usuarios a través de contribuciones, tasas, multas, tarifas y derechos causados en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que expide el Ministerio del Medio Ambiente.

Así las cosas, la autonomía reside entonces, en la facultad de la CAM para decidir los proyectos que lleve a cabo para cumplir su objeto misional incluso respecto a los ingresos con destinación caso tasas de uso, retributivas y transferencias del sector eléctrico.

Con respecto a la aplicación del numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se ratifica en el sentido que efectuada la revisión y análisis de la ejecución presupuestal para la vigencia 2018, la CAM, presentó incumplimiento a principios y fundamentos del sistema presupuestal, al ejecutar el presupuesto comprometido en un 59.1%, quedando el 40.9% en Reservas Presupuestales, dando lugar a que las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2018, superaran los topes establecidos en Gastos de Funcionamiento e Inversión con respecto a la vigencia anterior.

Ante los anteriores argumentos, la respuesta surtida por la Entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, por tanto, se ratifica y se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

**ANEXO 2**  
**FORMATO TABLA DE HALLAZGOS**

A	D	P	F	Cuantía	OI	IP	B	Monto	TEMA	
1									Registro del Recaudo de Ingresos	
2									Saldos de vigencias anteriores sin ejecutar en Cuentas Bancarias	
3									Conciliaciones Bancarias	
4									Depuración de Cartera	
5									Otras Cuentas por Cobrar	
6									Manejo de Cuentas Corrientes	
7									Actualización de Inversiones	
8									Clasificación de Hechos Económicos	
9	X								Actualización Avalúos	
10	X								Bienes Muebles en Bodega	
11									Transferencias Sobretasa Ambiental	
12									Anticipos sobre Convenios y Acuerdos	
13									Registros Contables	
14	X								Causación de Ingresos	
15	X								Reservas Presupuestales Vigencia 2018	
16										
17										
18										
19										
				<b>TOTAL BENEFICIO DE AUDITORIA</b>						

<b>Convenciones</b>	
A	Hallazgo Administrativo
D	Hallazgo con presunta connotación Disciplinaria
P	Hallazgo con presunta connotación Penal
F	Hallazgo con presunta connotación Fiscal
Cuantía	Cuantía del presunto hallazgo fiscal
OI	Hallazgo con otra incidencia
IP	Indagación Preliminar – Hallazgo presuntamente fiscal que requiere IP
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio–Hay lugar a dar inicio a la actuación
B	Beneficios de Auditoría
Monto	Cuantificación del Beneficio de Auditoría (\$)
Tema	Materia del hallazgo

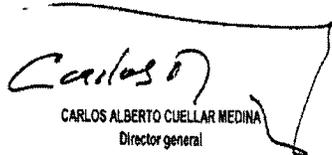
**ANEXO 3**  
**ESTADOS FINANCIEROS**

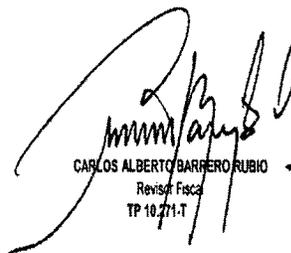


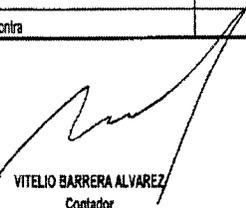
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

ACTIVOS	PASIVOS	PASIVOS	
<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS</b>	
<b>CORRIENTE</b>	31.138.802.100,44	<b>CORRIENTE (Nota 11)</b>	7.775.412.455,55
11 Efectivo y equivalentes al efectivo (Nota 4)	20.922.935.997,97		
1105 Caja	9.436.085,00	24 Cuentas Por Pagar	5.959.181.071,06
1110 Bancos y Corporaciones	13.940.171.443,06	2401 Bienes y Servicios	3.305.846.473,00
1132 Efectivo de Uso Restringido	1.205.682.997,05	2403 Transferencias por Pagar	368.376.864,00
1133 Equivalentes al Efectivo	5.767.645.472,86	2407 Recaudos a Favor de Terceros	257.792.827,06
		2424 Descuentos de Nomina	59.539.365,00
13 Cuentas por Cobrar (Nota 6)	10.215.866.102,47	2436 Retención en la Fuente	312.516.442,00
1311 Ingresos no Tributarios	7.904.452.578,47	2490 Otras Cuentas por Pagar	1.655.107.100,00
1337 Otras Transferencias	1.071.755.239,00		
1384 Otras Cuentas por cobrar	1.563.638.283,00		
1386 Deterioro Acumulado de Cuentas Por cobrar	-324.179.977,00		
		26 Obligaciones Laborales	456.907.819,00
<b>NO CORRIENTE</b>	51.217.126.578,62	2511 Beneficio empleados Corto Plazo	456.907.819,00
12 Inversiones e Instrumentos Derivados (Nota 5)	4.109.190.287,80	27 Pasivos Estimados	949.584.570,00
		2701 Licitos y Demandas	949.584.570,00
1227 Inversiones Controladas	4.109.190.287,80		
		29 Otros Pasivos	409.758.996,49
13 Cuentas por Cobrar (Nota 6)	7.342.172.288,26	2902 Recursos Recibidos en Admon	393.346.698,49
1311 Ingresos no Tributarios	10.710.490.322,35	2910 Ingresos Recibidos por Anticipado	16.412.298,00
1384 Otras Cuentas por cobrar	368.603.988,91		
1386 Deterioro Acumulado de Cuentas Por cobrar	-3.737.912.023,00		
		<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>7.775.412.455,55</b>
16 Propiedad Planta y Equipo (Nota 7)	24.286.191.457,05		
1605 Terrenos	13.665.136.009,00	<b>PATRIMONIO (Nota 12)</b>	<b>74.580.515.222,51</b>
1635 Bienes Muebles en Bodega	64.536.349,21		
1640 Edificaciones	5.661.633.990,98	32 Patrimonio Institucional	74.580.515.222,51
1645 Plantas y Ductos	1.328.022.587,51	3105 Capital Fiscal	51.101.337.468,83
1656 Maquinaria Y Equipo	402.931.710,66	3110 Resultados Ejercicio	1.453.382.358,78
1660 Equipo Científico	1.247.042.429,04	3145 Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación	9.955.864.528,90
1665 Muebles y Enseres y Equipos de Oficina	1.124.469.901,41	3146 Ganancias Metodo Participación Patrimonial	2.069.810.796,00
1670 Equipo de Comunicación y Computación	1.953.967.195,79		
1675 Equipo de Transporte	702.762.957,00		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1660	Equipo Comedor Cocina	37.663.863,49			
1665	Depreciación Acumulada	-2.900.317.397,04			
1695	Deterioro Acumulado de Propiedad Planta y Equipo	-2.658.230,00			
<b>17</b>	<b>Bienes de Beneficio y uso Público(Nota 8)</b>	<b>252.978.292,00</b>			
1710	Bienes de Uso Público	280.811.594,00			
1785	Depreciación Acumulada Bienes de Uso Público	-27.833.302,00			
<b>19</b>	<b>Otros Activos</b>	<b>15.227.593.253,51</b>			
1905	Gastos Pagados Por Anticipado	69.854.082,00			
1906	Avances y Anticipos	159.974.998,50			
1908	Recursos Entregados en Administración ( Nota 9 )	14.365.398.675,73			
1970	Intangibles ( Nota 10 )	1.044.512.925,00			
1975	Amortización Acumulada de intangibles	-412.146.827,72			
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>82.355.927.679,06</b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>82.355.927.679,06</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 15)</b>	<b>0,00</b>		<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 15)</b>	<b>0,00</b>
81	Derechos Contingentes	16.383.797.540,00	91	Responsabilidades Contingentes	54.279.448.110,23
83	Deudoras de Control	3.632.734.396,00			
89	Deudoras por Contra	-20.016.531.936,00	99	Acreedoras Por Contra	-54.279.448.110,23

  
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA  
Director general

  
CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO  
Revisor Fiscal  
TP 10.771-T

  
VITELIO BARRERA ALVAREZ  
Contador  
TP 31.883-T



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

<b>41</b>	<b>Ingresos Fiscales</b>	<b>29.163.753.365,05</b>
4110	No Tributarios	29.163.753.365,05
<b>44</b>	<b>Transferencias</b>	<b>477.861.626,00</b>
4428	Otras Transferencias	477.861.626,00
<b>47</b>	<b>Operaciones Interinstitucionales</b>	<b>2.970.696.800,50</b>
4705	Aportes Traspasos Recibidos	2.970.696.800,50
<b>51</b>	<b>De Administración</b>	<b>6.208.636.436,75</b>
5101	Sueldos y Salarios	2.370.625.146,00
5102	Contribuciones Imputadas	22.209.402,00
5103	Contribuciones Efectivas	587.767.188,00
5104	Aportes sobre Nómina	125.854.300,00
5107	Prestaciones Sociales	763.453.038,00
5108	Gastos Personales Diversos	671.763.723,00
5111	Generales	1.448.953.700,00
5120	Impuestos Contribuciones Tasas	218.009.939,75
<b>52</b>	<b>De Operación</b>	<b>6.484.652.842,00</b>
5211	Gastos Generales	6.463.302.310,00
5220	Impuestos Contribuciones Tasas	21.350.532,00
<b>53</b>	<b>Provisiones Amortizaciones Depreciaciones</b>	<b>1.838.807.030,00</b>
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	264.642.920,00
5351	Deterioro de Propiedad Planta y Equipo	2.658.230,00
5360	Depreciación Propiedad Planta y Equipo	983.418.483,00
5364	Depreciación de Bienes De Uso Público	8.860.927,00
5366	Amortización de Activos Intangibles	124.824.425,00
5368	Provisión Litigios y Demandas	454.402.045,00
<b>54</b>	<b>Transferencias</b>	<b>3.006.530.772,00</b>
5423	Otras Transferencias	3.006.530.772,00
<b>55</b>	<b>Gasto Público Social</b>	<b>14.437.222.342,00</b>
5508	Medio Ambiente	14.437.222.342,00
<b>48</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>2.166.871.942,32</b>
4802	Ingresos Financieros	1.457.632.724,32
4808	Otros Ingresos Ordinarios	709.239.218,00



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

<b>58</b>	<b>Otros Gastos</b>	<b>1.349.951.952,34</b>
5802	Comisiones	37.719.623,61
5811	Perdía por Metodo Participacion Patrimonial	230.990.316,00
5890	Gastos Diversos	1.080.638.129,73
5895	Devoluciones Descuentos servicios	603.883,00

*Carlos*  
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA  
Director General

VITELIO BARRERA ALVAREZ  
Contador  
T.P 31.683-T

*Carlos Alberto Barrero Rubio*  
CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO  
Revisor Fiscal  
TP 10.271-T  
( Ver Opinión Adjunta)

